

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

“LA PERICIA DE TRÁNSITO EN LOS DELITOS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN LA FISCALÍA PROVINCIAL DE HUÁNUCO-2018”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Ciriaco Tarazona, Groveer Adolfo

ASESOR: Mandujano Rubin, José Luis

HUÁNUCO – PERÚ

2020



U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 43400331

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 41879368

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0001-5905-3965

H

DATOS DE LOS JURADOS:

| N° | APELLIDOS Y NOMBRES | GRADO | DNI | Código ORCID |
|----|------------------------------|---------|----------|---------------------|
| 1 | Peralta Baca, Hugo Baldomero | Abogado | 22461001 | 0000-0001-5570-7124 |
| 2 | Berrospi Noria, Marianela | Abogado | 22521052 | 0000-0003-2185-5529 |
| 3 | Vidal Romero, Hugo Ovidio | Abogado | 22474986 | 0000-0001-6103-6777 |



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:00 horas del día 12 del mes de Enero del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el sustentante y el Jurado calificador mediante la plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

| | |
|------------------------------------|------------|
| Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca : | Presidente |
| Abg. Marianela Berrospi Noria : | Secretaría |
| Abg. Hugo Ovidio Vidal Romero : | Vocal |

Nombrados mediante la Resolución N° 008-2021-DFD-UDH de fecha 06 de enero de 2021, para evaluar la Tesis intitulada "**LA PERICIA DE TRÁNSITO EN LOS DELITOS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN LA FISCALÍA PROVINCIAL DE HUÁNUCO-2018**", presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **Groveer Adolfo CIRIACO TARAZONA** para optar el Título profesional de Abogado.


Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **DIECISÉIS** y cualitativo de **BUENO**.

Siendo las 11:49 horas del día 12 del mes de Enero del año dos mil veintiuno los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
Presidente


.....
Abg. Marianela Berrospi Noria
Secretaría


.....
Abg. Hugo Ovidio Vidal Romero
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
RESOLUCIÓN N°914-2020-DFD-UDH
Huánuco, 16 de diciembre del 2020



Visto, la solicitud con Registro Virtual N° 275204-0000001478, presentado por el Bachiller en Derecho **Grover Adolfo CIRIACO TARAZONA** peticionando ser declarado **Apto** para Sustentar el Informe Final

CONSIDERANDO:

Que, la **Resolución N°466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo del 2016** aprobó el Reglamento de Grados y Títulos en la Universidad de Huánuco; ofreciendo según el Art. 14° numeral 1 dos modalidades para optar el Título Profesional; y habiendo el recurrente concluido el Plan de Estudios y por tanto, tiene el estatus de graduado como Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas; y reuniendo los prerrequisitos respectivos, de conformidad al Art. 37 del mismo Reglamento, que permiten atender favorablemente la petición formulada;

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH, de fecha 16/MAR/15, se crea a partir del año 2015 el CICLO DE ASESORAMIENTO PARA LA TESIS PROFESIONAL para el Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la institución; y en la que se aprueba el esquema, duración y cantidad de participantes investigadores;

Que, mediante Resolución N° 1206-2015-RCU-UDH del 28/SET/15, se aprueba el Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UD.;

Estando a las atribuciones conferidas al Decano en el Art. 68° de la Ley Universitaria N° 30220, Art. 47. c) del Estatuto Universitario y Resolución N° 664-2016-R-UDH del 25/AGO./16;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR APTO al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, don **Grover Adolfo CIRIACO TARAZONA** peticionando ser declarado **Apto** para Sustentar el Informe Final para sustentar el informe final de tesis para el otorgamiento del Título Profesional de Abogado (a) por la modalidad del **Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional**, por cumplir todos los pre requisitos.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
[Firma]
Dr. FERNANDO CORCONO BARRUETA
DECANO

Distribución: Interesado- Exp. Grad.-Archivo.
FCB/ytch

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mi amada esposa.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quiero agradecer a Dios por darme vida y salud.

ÍNDICE

| | |
|--|------|
| DEDICATORIA | II |
| AGRADECIMIENTO | III |
| ÍNDICE..... | IV |
| ÍNDICE DE GRÁFICOS | VII |
| RESUMEN | VIII |
| SUMMARY..... | IX |
| INTRODUCCIÓN..... | X |
| CAPITULO I..... | 11 |
| PROBLEMA DE INVESTIGACION | 11 |
| 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA | 11 |
| 1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA..... | 12 |
| 1.2.1. PROBLEMA GENERAL | 12 |
| 1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS..... | 12 |
| 1.3. OBJETIVO GENERAL | 12 |
| 1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS..... | 12 |
| 1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN | 12 |
| 1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN | 13 |
| 1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN..... | 13 |
| CAPITULO II..... | 14 |
| MARCO TEÓRICO | 14 |
| 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN..... | 14 |
| 2.1.1. A NIVEL LOCAL..... | 14 |
| 2.1.2. A NIVEL NACIONAL | 14 |
| 2.1.3. A NIVEL INTERNACIONAL..... | 15 |
| 2.2. BASES TEÓRICAS..... | 16 |

| | | |
|------------------------------|---|----|
| 2.3. | DEFINICIONES CONCEPTUALES | 48 |
| 2.4. | HIPÓTESIS..... | 49 |
| 2.4.1. | HIPÓTESIS GENERAL | 49 |
| 2.4.2. | HIPÓTESIS ESPECIFICAS..... | 49 |
| 2.5. | VARIABLES | 49 |
| 2.5.1. | VARIABLE DEPENDIENTE | 49 |
| 2.5.2. | VARIABLE INDEPENDIENTE..... | 49 |
| 2.6. | OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES..... | 50 |
| CAPITULO III..... | | 51 |
| METODOLOGIA | | 51 |
| 3.1. | METODO, NIVEL DE INVESTIGACION..... | 51 |
| 3.1.1. | MÉTODO DE LA INVESTIGACION | 51 |
| 3.1.2. | TIPO DE INVESTIGACION..... | 51 |
| 3.1.3. | DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN | 51 |
| 3.1.4. | ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN | 52 |
| 3.2. | POBLACIÓN Y MUESTRA | 52 |
| 3.2.1. | POBLACION | 52 |
| 3.2.2. | MUESTRA..... | 52 |
| 3.3. | TECNICAS E INSTRUMENTOS..... | 53 |
| 3.3.1. | RECOLECCION DE DATOS Y ORGANIZACIÓN DE DATOS..... | 53 |
| 3.3.2. | INTERPRETACION DE DATOS Y RESULTADOS..... | 54 |
| CAPITULO IV..... | | 55 |
| RESULTADOS..... | | 55 |
| 4.1. | PROCESAMIENTO DE DATOS | 55 |
| CAPÍTULO V..... | | 75 |
| DISCUSIÓN DE RESULTADOS..... | | 75 |
| CONCLUSIONES | | 76 |

| | |
|---------------------------------|----|
| RECOMENDACIONES..... | 77 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 78 |
| ANEXOS..... | 79 |

ÍNDICE DE GRÁFICOS

| | |
|---------------------|----|
| Gráfico N° 1 | 55 |
| Gráfico N° 2 | 56 |
| Gráfico N° 3 | 57 |
| Gráfico N° 4 | 58 |
| Gráfico N° 5 | 59 |
| Gráfico N° 6 | 60 |
| Gráfico N° 7 | 61 |
| Gráfico N° 8 | 62 |
| Gráfico N° 9 | 63 |
| Gráfico N° 10 | 64 |
| Gráfico N° 11 | 65 |
| Gráfico N° 12 | 66 |
| Gráfico N° 13 | 67 |
| Gráfico N° 14 | 68 |
| Gráfico N° 15 | 69 |
| Gráfico N° 16 | 70 |
| Gráfico N° 17 | 71 |
| Gráfico N° 18 | 72 |
| Gráfico N° 19 | 73 |
| Gráfico N° 20 | 74 |

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “La pericia de tránsito en los delitos de accidente de tránsito en la Fiscalía Provincial de Huánuco-2018”, tiene un límite en delimitar el cual es el Art. 172 del Código Procesal Penal, que será la encargada de velar por estas instituciones y pruebas procesales, pues como se sabe existe un vacío al analizar debidamente el Dictamen Pericial de Tránsito, puesto que carecen de objetividad, ya que no cumplen con lo señalado por el Ministerio de Transporte y Comunicación.

De esta manera es que se crea un conflicto de principios y derechos que se va vulnerando, en ese sentido se tiene que la presente investigación está enfocada en determinar cuál es el método que se aplica para realizar la pericia de tránsito en los delitos de accidente de tránsito y que derechos y/o principios se vulneran al no elaborar de manera lógica, como debería ser, el Dictamen Pericial de Tránsito.

No cabe duda que dentro de ello la presente investigación se enmarco en determinar cuáles son los factores determinantes y contribuyentes en las pericias de accidente de tránsito, como también penetrar en la teoría de la prueba, lo cual viene a ser la esencia del Derecho Penal.

Palabras claves: Delito, Pericia, Transito.

SUMMARY

The present investigation work entitled "Traffic expertise in traffic accident crimes in the Provincial Prosecutor's Office of Huánuco-2018", has a limit in delimiting which is Art. 172 of the Criminal Procedure Code, which will be responsible for Ensure these institutions and procedural evidence, as it is known that there is a gap when properly analyzing the Expert Transit Opinion, since they lack objectivity, since they do not comply with the provisions of the Ministry of Transportation and Communication.

In this way, it is created a conflict of principles and rights that is being violated, in this sense it is that the present investigation is focused on determining what is the method that is applied to perform the traffic expertise in the crimes of accident of transit and what rights and / or principles are violated by not elaborating logically, as it should be, the Expert Transit Opinion.

There is no doubt that within this the present investigation was framed in determining what are the determining and contributing factors in the traffic accident expertise, as well as penetrating the theory of the test, which becomes the essence of Criminal Law.

Keywords: Crime, Expertise, Transit.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado “La pericia de tránsito en los delitos de accidente de tránsito en la Fiscalía Provincial de Huánuco-2018” se realizó a nivel de un estudio minucioso del Art. 172 del Código Procesal Penal.

Clarence Morris señalaba que entre la teoría y la práctica debe existir una relación recíproca, donde la buena práctica no es otra cosa que una teoría bien aplicada, y de igual manera la buena teoría los conseguiremos cuando se realice una buena práctica.

El trabajo de investigación que es presentado ante ustedes estará estructurado por cinco capítulos, donde se realizará el estudio de la institución procesal denominada “La Pericia” lo cual lo relacionaremos con el delito de Accidente de Tránsito el cual se desarrollará en la Fiscalía Provincial de Huánuco; asimismo, también se realizará un análisis de los principios penales que se vulneran al momento de no realizar una buena praxis del Dictamen Pericial por parte de los peritos de tránsito.

De lo señalado se tiene que el marco de los delitos de accidente de tránsito no se tiene un análisis adecuado de las pericias de tránsito, tal como lo establece el código procesal penal y los protocolos e instrumentos que se utilizan al momento de plasmar su dictamen los peritos de tránsito.

Para poder llegar a las conclusiones del trabajo de investigación hoy realizado se tuvo que basar en métodos como la recolección, interpretación y análisis de datos, como también la verificación de documentos, jurisprudencias que vinculan nuestro tema que hoy se están presenciando.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Una de las principales garantías que un Estado Social y democrático de derecho ofrece al ciudadano para que el uso del poder punitivo o ius puniendi jamás sea instrumentalizado o cosificado es la presunción de inocencia. Para poder valorar pruebas en el proceso penal es necesaria una correcta operación probatoria, así lo exige el respecto a la garantía procesal constitucional de la presunción de inocencia, en virtud a ello no puede existir una correcta operación probatoria si no se realiza de manera correcta una valoración de las pruebas presentadas por las partes, en este caso centrare el desarrollo de la prueba pericial (Nakasaki Servigón Cesar, 2017. pág. 659).

Como se sabe el dictamen pericial es el documento donde se plasman los resultados de la investigación pericial ordenados, sistematizados y principalmente fundamentados. El dictamen pericial está esquematizado en un orden lógico donde se presentan los hechos, el modo del análisis de estos y las conclusiones o derivaciones. De este modo, en el contenido de un dictamen pericial se señalan todos los actos preparatorios realizados. Se señalan también la forma del procedimiento de investigación o comprobación de los hechos. Consideramos que aquí se centra el rigor científico de este tipo de prueba, ya que el procedimiento para extraer las conclusiones se rige bajo un método racional, lógico y sistemático que busca comprobar las hipótesis planteadas por los peritos (Canelo Rabanal, Raúl, 2017. pág. 510).

De lo señalado se tiene que el marco de los delitos de accidente de tránsito no se tiene un análisis adecuado de las pericias de tránsito, tal como lo establece el código procesal penal y los protocolos e instrumentos que se utilizan al momento de plasmar su dictamen los peritos de tránsito, pues como se sabe al tratarse de delitos comunes son los peritos de tránsito los que realizan el análisis de cada pericia y hacen su dictamen pericial el cual es analizado por el representante del Ministerio Público, no cabe duda que los

citados peritajes carecen de objetividad pues no cumplen con lo señalado por el cual es establecido por el Ministerio de Transporte y Comunicación.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

- ¿Cuál es método que se aplica para realizar la pericia de tránsito en los delitos de accidente de tránsito en la Fiscalía Provincial Penal de Huánuco -2018?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿Cómo se analiza el factor determinante en las pericias de accidente de tránsito 2018?
- ¿Cómo se analiza el factor determinante en las pericias de accidente de tránsito 2018?
- ¿Cómo se analiza el factor contribuyente en las pericias de accidente de tránsito-2018?

1.3. OBJETIVO GENERAL

- Determinar que método que se aplica al momento de realizar la pericia de tránsito en los delitos de accidente de tránsito en la Fiscalía Provincial Penal de Huánuco -2018.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar cómo se analiza el factor determinante en las pericias de accidente de tránsito-2018.
- Identificar cómo se analiza el factor determinante en las pericias de accidente de tránsito-2018.
- Identificar cómo se analiza el factor contribuyente en las pericias de accidente de tránsito-2018.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación de enmarca dentro de la teoría de la prueba, lo cual es la esencia del derecho penal, pues como se sabe se tiene como criterios de determinación las pruebas de cargo y las pruebas de descargo, en virtud a ello la presente investigación se encuentra enmarcado dentro de los límites de la prueba, haciendo un estudio y análisis del tipo prueba que se ofrece en los delitos de accidente de tránsito y haciendo un

análisis de la pericia de tránsito, el cual es un factor importante al momento de aplicar los límites del derecho procesal penal.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se delimitará durante el periodo 2018, periodo que se analizara todas las pericias de tránsito que fueron ofrecidas en la toda la Fiscalía Provincial de Huánuco, pericias que dieron lugar en los delitos de accidente de tránsito, señalando que no realizaremos el estudio del delito de Homicidio culposo, pues la investigación se centrara en la prueba pericial que es ofrecida por el perito de tránsito y que analizado por el fiscal a efectos de determinar responsabilidad o desestimar la responsabilidad del presunto investigado.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación planteada tendrá un margen de investigación dentro de nuestra legislación nacional, pues al contar con diversos aportes doctrinarios y los diversos acuerdos respecto a la valoración de la prueba podremos dar solución a las interrogantes planteadas, asimismo, se tendrá un punto de partida y punto conclusión con la cual atenderemos a nuestro problema planteado.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. A NIVEL LOCAL

A nivel local se encontró el siguiente trabajo de investigación

- De todas las investigaciones realizadas de la biblioteca Nacional Hermilio Valdizan, Universidad de Huánuco y la Universidad Católica Ángeles de Chimbote, no se encontraron trabajos de investigación similares.

2.1.2. A NIVEL NACIONAL

A nivel nacional se encontró el siguiente trabajo de investigación:

- Título de investigación: “El Delito de Conducción de Estado de Ebriedad y el Derecho a la Seguridad Vial en Lima Metropolitana 2014-2016”, tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad Cesar Vallejo (Perú) 2017.
- Autor (es): José Eduardo Bendezú Cruz
- Llegaron a las siguientes conclusiones:
 - ✓ Se ha comprobado que el tratamiento legal para prevenir los accidentes de tránsito ocasionada por la conducción en estado de ebriedad resultó ineficaces por insuficientes, puesto que las políticas multisectoriales de prevención son débiles pese a contar con un Consejo Nacional de Seguridad Vial, además de normas frágiles que lo único que fomentan es una percepción de impunidad en los ciudadanos de Lima Metropolitana.
 - ✓ Se constató que los criterios para la aplicación del principio de oportunidad señalado en el Art. 2 inciso 1 literal a, b y c del Código Procesal Penal, no han contribuido en la disminución del delito de conducción en estado de ebriedad, debido a que las personas intervenidas por este delito han seguido en aumento durante los años 2014 al 2016.

- ✓ Se constató que el Art. 274 del Código Penal, presenta límite diferenciados de grado de alcohol en la sangre para quienes conducen vehículos privados (0.50 G/L) de los de servicio de transporte público, carga o de pasajeros (0.25 G/L), esto difiere de lo sugerido por la Organización Mundial de Salud, puesto que el único límite que garantiza la conducción segura es de 0.0 % de ingesta de alcohol en la sangre. Por lo que el Perú no ha tomado en cuenta el estudio elaborado por este Organismo Internacional respecto a los efectos de alcohol en el organismo del conductor.

2.1.3. A NIVEL INTERNACIONAL

A nivel internacional se encontró el siguiente trabajo de investigación:

- Título de investigación: “Investigación Criminológica de los Delitos Provocados por los Accidentes de Tránsito”, tesis para optar la Maestría en Ciencia Penales, en la Universidad Autónoma de nuevo León Facultad de Derecho y Criminología (México) septiembre de 2002.
- Autor (es): Juana María Del Rosario Martínez Almaguer.
- Llegaron a las siguientes conclusiones
 - ✓ Una de las principales prioridades de las Autoridades de Tránsito y Vialidad deberá de ser la de prevenir los accidentes de tránsito de vehículos y para poder llevar a cabo esta tan importante labor habrá de observarse con todo detalle los lineamientos del nuevo Reglamento de Tránsito el cual se encuentra homologado para los distintos Municipios del Estado, por lo tanto, hay que hacer que se cumpla:
 - a) Que si se conduce un vehículo cuando las facultades físicas o mentales están disminuidas o alteradas por bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o medicinas, se suspenda la licencia de conducir como lo marca este

Reglamento en su Artículo 131 en el inciso b, o éste mismo Artículo en su inciso c, el cual nos dice que se puede llegar a cancelar la licencia de conducir por estos mismos motivos, pero cuando es sorprendido conduciendo en este estado en tres ocasiones en un periodo de seis meses. Es decir que no quede impune esta conducta, pues es sabido que simplemente se le levanta una infracción por estar en estado de ebriedad y de ahí no pasa.

b) Para que este control sea efectivo deben estar conectadas digitalmente todas las Secretarías de Vialidad y Tránsito del Estado, pues en muchas de las ocasiones se ha demostrado que una persona que le es negada la licencia de conducir en un Municipio acude a otro y sí se la expiden, por lo tanto, será necesario también contar con un estricto control de expedición de dichas licencias y que se cumpla rigurosamente este control sin excepciones.

2.2. BASES TEÓRICAS

LA PERICIA

En determinados delitos es necesaria la realización de exámenes especiales a fin de conocer en asunto que no es susceptible de conocer un asunto que no es susceptible de conocer mediante el uso directo de las facultades sensoriales y cognitivas, pues, al juzgador no se le puede exigir un conocimiento exhaustivo en todas las materias que forman parte de todo el saber científico. Más aun, la criminalidad ya no es convencional, esta se configura de forma compleja y sofisticada, púes, utiliza ciertos medios tecnológicos que impiden una persecución practica o convencional; entonces, a una criminalidad sofisticada le corresponde una técnica de investigación sofisticada sostenida fundamentalmente sobre la teoría del conocimiento.

La Pericia es un medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundamentado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba, mientras que el perito es una persona con conocimientos científicos o artísticos de los que el juez por su específica preparación jurídica, puede carecer, llamada al procedimiento precisamente para apreciar mediante máximas experiencias que han sido adquiridas, algún hecho o circunstancia que han sido adquiridas con anterioridad por otros medios de averiguación y sean de interés o necesidad para para la investigación, es decir el perito es el llamado por la ley para ejecutar la prueba pericial de conformidad con los especialistas conocimientos del saber científico, utilizado para ello métodos y técnicas que legitiman su apreciación especializada sobre los hechos. En palabras de Clara Olmedo prueba pericial es el procedimiento regulado legalmente para obtener en el proceso, conclusiones probatorias a través de peritos,

Para algún sector de la doctrina la prueba pericial tiene por objeto auxiliar al juez cuando para conocer o apreciar a algún hecho o circunstancia fuese necesarios o convenientes conocimientos científicos o artísticos. La administración de justicia penal necesita que las resoluciones judiciales adquieran un alto grado de certeza o convicción, a fin de colocar a la seguridad jurídica como sustento fundamental de todo el sistema de justicia. En efecto, el perito no realiza la misma función que el testigo, testigo acude a la instancia con el objeto de informar sobre los ciertos hechos que le constan por haber sido percibidos por sus sentidos, en cambio el perito es un experto determinada área del conocimiento, quien interviene activamente para esclarecer un hecho que es fundamental para establecer la relevancia jurídico penal del objeto de investigación. En los delitos de aborto o de lesiones, el examen médico legal es fundamental para determinar la preexistencia del embarazo y la magnitud del daño producido en la esfera filosófica de víctimas, sin estos datos, el juzgador no podrá

ejecutar eficazmente su función decisoria. (Alonso R. Peña Cabrera Freyre;2011)

A. CONSIDERACIONES CRITICAS EN TORNO A LA DENOMINADA PRUEBA PERICIAL DE INTELIGENCIA POLICIAL

Son sobradamente conocidos los vetustos debates en torno a la naturaleza jurídica de la pericia, que oscilaron entre sus consideraciones como un auténtico medio probatorio o como un complemento o auxiliar judicial, aunque coincidentemente en ambos casos en su aspecto más notable, que no es otro que la aportación al juzgador de una serie de deberes que *per se* no lo son exigibles para el correcto ejercicio jurídico de la jurisdicción. Ello es así porque al margen de la imprescindible *conocimiento* del Derecho objetivo condensado ciertamente en la máxima *iura novil curia*, existen otros conocimientos de carácter científico, artístico, técnico o práctico, que en cuanto variantes de conocimientos especializados pueden resultar relevantes para adquirir la certeza sobre los hechos del objeto de enjuiciamiento especializado permite hablar sin más de una auténtica prueba pericial, Maxime cuando uno de los rasgos definidores del perito es que informa sobre los hechos presentes.

Tal como expresamente recogen nuestras leyes de enjuiciamiento, dicha especialización constituye la esencia de la función del perito, pues la necesidad de practicar este medio de prueba estriba en que el elemento subjetivo es experto en una determinada materia “conforme a los principios y reglas de una ciencia o arte”. Idéntico es el parecer de la jurisprudencia al considerar que “el fin de la prueba pericial no es otro que el de ilustrar el órgano judicial para que este pueda conocer o apreciar algunos aspectos del hecho enjuiciamiento que exijan o hagan convenientes de conocimientos científicos o artísticos”. Esa misma jurisprudencia recuerda que apreciar significa precisamente ponderar el valor de las cosas, sin que quepa subvertir la naturaleza procesal de la prueba pericial atribuyéndole un alcance prácticamente definitivo, ya que en cuanto poseedor de un saber especializado el perito es un

auxiliar del ejercicio de la función jurisdiccional, pero no es algún cuyo criterio debe imponerse a quienes asumen la tarea decisoria.

Es por ello que dicha prueba comparta una actividad de conocimiento factico, seguida de una actividad conclusiva o de deducción respecto a determinados hechos secundarios que puede apoyarse en la individualización de máximas de experiencia o reglas del concreto especializado de los peritos. En este ámbito de circunscribe el objeto de la presente comunicación, acerca del valor probatorio de los informes de inteligencia policial y de la controvertida naturaliza jurídica de lo que se ha dado denominar prueba pericial de inteligencia o pericia de “inteligencia policial” (Jean Pico Jungy, Carlos de Miranda Vazquez;2017)

B. LA PRUEBA PERICIAL

En el proceso judicial una forma de allegar información experta es mediante un tercero llamado perito, en la mayoría de los sistemas jurídicos actuales la alternativa que se plantea ha sido básicamente un experto directamente seleccionado por una de las partes en un proceso judicial. Entre estas dos formas de allegarse de conocimiento experto, el peritaje de parte, hay diferencias sustantivamente importantes; la selección de experto antes o después de la realización de las operaciones periciales o de su conocimiento de los hechos del caso concreto, es posible control jurídico – procesal de las operaciones periciales que fundamenten sus conclusiones y los criterios con los que selecciona al experto para el desarrollo de su función en el proceso judicial en cuestión. Y precisamente este último punto el centro de interés de este trabajo; los criterios utilizados para seleccionar el perito. Dado que las partes gozan de toda libertad para seleccionar al experto que consideren oportuno a efectos de sustentar sus afirmaciones, me centrare en aquellos casos en que los jueces de alguna manera participan en la selección del experto. Y es que, defenderé, las características primordiales del perito oficial no radican en el mero hecho de que es seleccionado de alguna manera por el juez o el

sistema, si quiere, si no en que deben meditar razones para creer en el experto que se nombrara judicialmente, así como argumentare cuando se trata de un perito nombrado por el juez ya en su designación deben jugar componentes epistémico centrales a los que hay que prestar atención. (Carmen Vazquez;2019).

- **Procedimiento de Designación y obligación del Perito**

El perito designado conforme al numeral l) del artículo 173°, tiene la obligación de ejercer el cargo, salvo que este incurriera en alguna causal de impedimento Prestara juramento o promesa de honor de desempeñar el cargo con la verdad y diligencia. Sera advertido de que incurre en responsabilidad penal, si falta a la verdad (Art 174.l). Ni bien el perito es nombrado según las formalidades previstas en el artículo 173°, está en la obligación de cumplir su labor a cabalidad, salvo que este incurriera en alguna causal de impedimento, que serán las mismas previstas para el Testigo (Art. 165. In fine), por lo tanto, si el perito conoce un impedimento que pudiese afectar la función encomendada deberá comunicar en el acto dicha situación al juzgador. Una vez nombrado el perito, debe allanarse al nombramiento del juez, *contrario sensu* estaría cometiendo una conducta obstruccionista para la realización de la justicia.

Al momento de asumir el cargo, deberá prestar juramento o promesa de honor, desde ese momento se obliga a desarrollar la labor recomendada con objetividad, imparcialidad y legalidad, esto es, si infringe alguno de estos principios, es posible de incurrir con responsabilidad penal, en específico, susceptible de encuadrar su conducta en los tipos penales de Cohecho y Negativa a colaborar con la administración de justicia, especialmente en el artículo 409 (falso testimonio). La labor del perito debe sujetarse estrictamente al principio de veracidad. El juramento del perito es cosa esencial, porque de una nueva

garantía de la severidad concienzuda de su examen y de la sinceridad de sus informaciones, y por qué atestigua, en fin, su buena voluntad para hacer intervenir toda su ciencia y echar mano de todos los medios de esta para responder razonada y positivamente a las preguntas que se le han hecho. (Alonso R. Peña Cabrera Freyre;2011).

- **La valoración de la prueba pericial**

Se ha afirmado que el procedimiento probatorio consta de las fases de proposición, admisión, practica y valoración. En las fases de proposición y practica el protagonismo recae sobre las partes, a quienes en virtud del principio de aportación de parte que inspira y rige el proceso civil, corresponde la carga de alegar y probar los hechos en que fundamentan sus pretensiones (art. 216 LEC). Por el contrario, el juez adquiere protagonismo en la fase de admisión de las pruebas, en la medida que tiene el deber de admitir o, en su caso, inadmitir los medios de prueba propuestos por las partes (arts. 429.2 y 443.4 LEC); y en la fase de valoración de las pruebas, pues en la sentencia definitiva tiene que constar qué hechos han quedado probados y en virtud de qué medios de prueba. En la valoración pueden distinguirse idealmente tres fases, a saber, la interpretación (de los resultados probatorios), la valoración (de los medios de prueba) y la motivación (del juicio de hecho). La interpretación es la fase en la que el juez entra en contacto directo con el resultado de los medios de prueba y, de este modo, conocen qué declaran las partes o los testigos, qué información proporciona el documento, qué percepciones se extraen del lugar, objeto o persona reconocido o, en el caso de la prueba pericial, qué máximas de experiencia aporta el perito. Para la interpretación de los resultados probatorios son necesarias las actitudes de retención, selección e identificación. En el caso de la prueba pericial, de retención de la máxima de experiencia aportada por el perito, de selección de la información que se puede extraer de

la máxima de experiencia y de identificación de la máxima que puede resultar relevante para la decisión de la cuestión controvertida. A través de la fase de interpretación el juez efectúa un filtrado del acervo probatorio, de las máximas de experiencia suministradas por el perito, para adecuarlo a los hechos controvertidos sometidos a enjuiciamiento. La interpretación del dictamen pericial está sujeta a errores procedentes del propio dictamen o errores subjetivos derivados de la interpretación del dictamen. En efecto, proceden del propio dictamen, ya en la fase de la elaboración, perito emplea una metodología inadecuada, ya en la fase de la emisión, perito que omite extremos del dictamen o aporta conclusiones jurídicas en vez de máximas de experiencia, ya en la fase de contradicción, perito que matiza las máximas de experiencia aportadas en el dictamen escrito, dándoles un sentido distinto. Y el error subjetivo del juzgador puede consistir en la sumisión acrítica del parecer del perito o, en sentido contrario, sustituir el criterio técnico del perito por el subjetivo del juzgador sin una motivación suficiente. La valoración de los medios de prueba sigue a la interpretación. El juez tendrá, antes de nada, identificar si el medio de prueba del que procede la información es de eficacia tasada, como son los documentos públicos (art. 319.1 LEC) o privados no impugnados (art. 326.1 LEC), o es de eficacia libre o conforme a las reglas de la sana crítica, como son los dictámenes periciales (art. 348 LEC) o las declaraciones de testigos (art. 376 LEC). Si el medio de prueba es tasado, su eficacia probatoria resulta predominada, si es de valoración libre, y al no estar predeterminada su eficacia probatoria, el juez deberá efectuar un mayor esfuerzo de persuasión interna (a nivel de convencimiento propio) y de motivación externa (a nivel de explicación del razonamiento probatorio). Finalmente, el juez ponderará la valoración de un medio de prueba, en nuestro caso, la prueba pericial, con el resultado de los demás medios de prueba, en la operación denominada como apreciación conjunta

de la, pudiendo el resultado del dictamen pericial ser corroborado por otros medios de prueba (conurrencia de medios de prueba) o contradicho o matizado por otros (colisión de medios de prueba), y deberá aplicar los criterios de preferencia probatoria. En la valoración de la prueba pericial se ha puesto en entredicho el brocardo *iudex est peritus peritus peritorum* y se ha propuesto su sustitución por el brocardo *iudex est custos peritorum*, de suerte que el juez limite su función a verificar la corrección del razonamiento del perito, resultando oportuno a tal efecto la formación judicial en epistemología y, más concretamente, en el método de la ciencia, pudiendo el juzgador auxiliarse, si menester fuera, por un experto que le proporcione máximas de experiencia técnica, específicas del área de conocimiento objeto del litigio. Por otra parte, y he aquí unas de las paradojas de la prueba pericial, y no obstante el dictamen pericial aporta conocimientos científicos, artístico, técnicos o prácticos de los que, en principio, el juez carece, este no viene vinculado por las conclusiones del dictamen pericial, tal como ya se indicaba en la LEC de 1881, y deberá revisar el dictamen pericial tanto en sus aspectos no técnicos cuanto en los aspectos técnicos, pudiendo acoger las conclusiones del perito, en todo o en parte, o separarse de las mismas, siendo necesario, en tal tesitura, su motivación. La tercera y última fase es la motivación del juicio de hecho. A diferencia de la interpretación y valoración, que permanecen en la mente del juez, la motivación, al plasmarse en la resolución judicial, exterioriza y cierra el iter decisorio del juez. Resumidamente, la motivación consiste en la justificación de la decisión judicial y tiene la doble función de permitir conocer las razones de la decisión y su impugnación ante un órgano de enjuiciamiento superior (función endoprocesal), y para verificar el cumplimiento de principios tales como el de legalidad y de legitimación, en cuanto permite verificar si la decisión del juez es coherente con los principios del sistema jurídico (función extraprocesal). El

razonamiento decisorio del juez es un proceso complejo y heterogéneo que comprende: a) el razonamiento decisorio, por medio del cual el juez llega a la formulación (o “descubrimiento”) de la decisión; b) la formulación de la decisión de hecho y de derecho; y c) la justificación de la decisión por medio de argumentos racionales. La justificación de la decisión, en el caso de la prueba pericial, consistirá en las razones por la que el juez asume, en todo o en parte, las conclusiones del dictamen pericial o, en su caso, por las que se aparta del mismo, en cuyo iter discursivo deberá atenderse a los criterios orientadores, que se analizarán más adelante en el epígrafe 4 de este estudio y, en particular, a la metodología del dictamen pericial (Picó i Junoy, Joan; 2017).

- Las reglas de la sana crítica

Con origen en el artículo 148 del Reglamento en los negocios contenciosos de la Administración de 30 de diciembre de 1846 (“las demás personas serán examinadas como testigos, sin perjuicio que las partes puedan proponer acerca de ellas, y el Concejo calificar según las reglas de la sana crítica, las circunstancias conducentes a corroborar o disminuir la fuerza probatoria de sus declaraciones”) y antecedentes remotos en la LEC de 1881 también con referencia a testigos (“los Jueces y Tribunales apreciarán la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos según las reglas de la sana crítica, teniendo en consideración la razón de la ciencia que hubieran dado y las circunstancias que en ellos concurran”, art. 659, 1) y extendiéndose a la prueba pericial (“los jueces y tribunales apreciarán la prueba pericial según las reglas de la sana crítica sin estar obligados a sujetarse al dictamen de los peritos”, art. 632), se trata de una expresión “gramaticalmente feliz de la LEC”, en palabras de Guasp, acogida como canon valorativo preferente en la LEC del 2000, arts. 348; 376; 316.6; 334.1;

382.3 y 384.3, ratificado jurisprudencialmente (entre otras muchas, SSTS 3 de noviembre de 2016 y 15 de diciembre de 2015) y extendida, a partir del Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica de 1988 a la mayoría de los países iberoamericanos. En formulación sintética, son conocidas como las reglas derivadas de la lógica, de la experiencia y de la ciencia; y en una formulación descriptiva, como reglas no jurídicas derivadas de la lógica, la experiencia y la ciencia que sirven para para fundar una valoración probatoria razonada de la prueba permiten su control posterior por otro órgano de enjuiciamiento superior. Con respecto a la lógica, las reglas de la sana crítica cumplen una doble función, a saber, negativa, como barrera que permite el acceso de la valoración probatoria, con carácter excepcional, a la casación (en España, a través del recurso por infracción procesal y por la vía del artículo 469.1.4 LEC), y positiva, a partir de los principios de la lógica clásica de identidad, de no contradicción y de razón suficiente. Como máximas de experiencia, y siguiendo a Taruffo, se pueden deducir algunas reglas de uso en la valoración probatoria (Picó i Junoy, Joan; 2017):

- Primera regla de uso: no atribuir a una máxima de experiencia un valor cognoscitivo superior al fundamento que tiene la máxima. Por ejemplo: si la máxima de experiencia dice “usualmente” o “a veces” sucede X, no equivale a decir “siempre” sucede X (Picó i Junoy, Joan; 2017).
- Segunda regla de uso: si una máxima de experiencia se enuncia en términos generales, un solo ejemplo sirve para contradecirla. Por ejemplo, un solo cisne negro es suficiente para controvertir la afirmación según la cual todos los cisnes son blancos (Picó i Junoy, Joan; 2017).
- Tercera regla de uso: la máxima de experiencia no puede entrar en contradicción con conocimientos científicos contrastados. Por ejemplo, no puede admitirse la

afirmación que el sol gira alrededor de la tierra, cuando la ciencia demuestra justo lo contrario (Picó i Junoy, Joan; 2017).

- Cuarta regla de uso: no puede emplearse una máxima de experiencia si esta contradicha por otra máxima de experiencia. Por ejemplo, no puede emplearse una máxima de experiencia basada en una generalización espuria, como la que afirma prejuicios negativos contra las mujeres (Picó i Junoy, Joan; 2017).

Como reglas de la ciencia es preciso, antes que nada, estacar el auge de las pruebas científicas, no reducidas ya a las ciencias llamadas “naturales o duras” (física, química, ingeniería, genética, etc.), sino también extendidas a las llamadas “ciencias humanas o sociales” (psicología, psiquiatría, sociología historia, pedagogía, educación social, etc.). Hoy en día se precisa la prueba pericial y el parecer de psicólogos para decidir sobre los sistemas de responsabilidad parental en procesos de crisis de familia; de psiquiatras para evaluar las capacidades intelectuales y volitivas de personas con capacidad judicialmente modificada; de sociólogo para informar sobre encuestas de comportamiento y tendencias sociales; de historiadores del arte para ponderar el valor económico de un cuadro en supuestos de falsificación; de pedagogos para recabar el grado de adicción de un menor con respecto a las nuevas tecnologías; de trabajadores sociales para ponderar la situación de desamparo de un menor. Como cánones valorativos de la prueba científica, y siguiendo a Pérez Gil, podemos distinguirlos por razón del origen de la aportación científica y por razón del método. Entre los primeros: a) la parcialidad objetiva del perito designado de parte, que fuerza los datos disponibles o excluye los datos contrarios a la tesis que defiende; b) la elección y la identificación de la fuente de conocimiento, evitando el anonimato de las fuentes de investigación científica, ejemplo: datos extraídos de internet; y

precisando si el encargo procede de alguna de las partes, de ambas de común acuerdo o del órgano judicial; c) la cualificación profesional del perito, con atención a la titulación y a su especialización. Entre los segundos: a) la utilización del conocimiento disponible, basado en una literatura científica contrastada y producida previamente a su utilización; b) la selección racional de los procedimientos de aplicación de los conocimientos utilizados, su grado de corroboración, de actualización y la existencia de opiniones eventualmente contrapuestas; c) los parámetros y referentes externos de fiabilidad, como por ejemplo, como por ejemplo, el DSM-IV en la pericial psiquiátrica o la llamada “Escala de Beaufort” para medir la velocidad del viento (Picó i Junoy, Joan; 2017).

C. CRITERIOS ORIENTADORES DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL

Con el ánimo de ofrecer pautas de interpretación al operador jurídico podemos sistematizar los siguientes criterios para valorar la prueba pericial. Tales criterios sirven, no solamente como pautas judiciales para la valoración del dictamen pericial, sino también como orientación para las partes en la fase de selección de perito y en la fase de contradicción del dictamen pericial (art. 347 LEC) (Picó i Junoy, Joan; 2017).

D. CRITERIOS PERSONALES DE LA PRUEBA PERICIAL

Son inherentes a la persona del perito y a su relación con las partes, que determinan la competencia profesional del perito y su imparcialidad, redundando en una mayor calidad del dictamen emitido (Picó i Junoy, Joan; 2017).

a) *Cualificación del perito.* Aun cuando la LEC admite el dictamen del perito titulado y el “no titulado”, otorga preferencia al primero (art. 340 LEC), de suerte que deberá examinarse la titulación oficial del perito.

En la casuística jurisprudencial se otorga preferencia:

- a) al perito de título superior grado frente al de grado inferior, como sucede en reclamaciones derivadas de vicios de la construcción, en las que se prefiere al dictamen del Arquitecto Superior frente al Aparejador (SAP Castellón, 20 de abril de 2004);
- b) en la valoración de daños y perjuicios derivados de accidente de circulación, pese a reconocer la objetividad del dictamen del médico forense, en cuanto carente de interés en los hechos, se afirma que no debe prevalecer sobre los demás dictámenes emitidos en autos (SAP Sevilla, 29 de septiembre de 2006);
- c) de modo distinto, y también en valoración de daños corporales derivados de accidentes de circulación, se considera la valoración del médico forense como una garantía de imparcialidad objetiva porque no le afectan eventuales conflictos de interés financiero (cobro de honorarios) y la parte no puede controlar el resultado mediante el encargo de dictámenes sucesivos, aparte de la probada experiencia y cualificación de estos facultativos en la valoración del daño corporal (SAP Madrid, de 8 de marzo de 2007);
- d) en supuestos de valoración en pruebas periciales informáticas, se otorga mayor credibilidad al dictamen emitido por un Catedrático de Informática en Enseñanza secundaria y consultor informático frente a un informante sin titulación informática (SAP Zaragoza, de 16 de marzo de 2010).

Junto a la propia titulación del perito, y como extensión de este criterio, también deberá atenderse, a otros factores de importancia creciente: a) la formación posterior del perito, asistencia a curso de especialización forense, postgrados o masters, o la obtención de un doctorado, reveladores de su

capacidad de actualización profesional; b) su experiencia “no forense”, esto es, el desempeño de una actividad profesional con solvencia y experiencia fuera del ámbito los tribunales; c) su experiencia “forense”, esto es, el conociendo de la práctica diaria de los tribunales y su capacidad de afrontar la contradicción del dictamen pericial ante el juez y los letrados; d) su trayectoria y curriculum profesional, como puede ser la publicación de artículos en revistas especializadas, sus intervenciones en foros académicos o universitarios, su participación en asociaciones o colegios profesionales de su titulación. No es de extrañar que modernos Códigos Procesales Civiles se hagan eco de tales exigencias. El artículo 226 del Código General del Proceso de Colombia, aprobado por Ley 1564 de 12 de julio de 2012, y bajo la rúbrica del contenido mínimo del dictamen pericial, recoge en su apartado 4 la lista de publicaciones, relacionadas con la materia objeto de peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere, y en el siguiente apartado 5 la lista de casos en los que haya sido designado como perito en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años (Picó i Junoy, Joan; 2017).

b) Especialización del perito en la materia objeto del peritaje. Junto con la titulación del perito, y como prolongación del anterior criterio, deberá atenderse a la relación del perito con la materia objeto del perito, de suerte que existen peritos especializados en saberes muy específicos y con praxis cotidiana de su especialidad. A título ejemplificativo y sin animo exhaustivo, los médicos especialistas (oncólogo, traumatólogo, ginecólogo, neurólogo etc.), cuyo

parecer puede resultar más preciso que de un médico especialista en valoración del daño corporal o el de un especialista en medicina legal y forense (SAP Salamanca, de 25 de julio de 2016; SAP Baleares 2 de junio de 2016; SAP Pontevedra, 27 abril de 2016); el dictamen del médico especialista en psiquiatría frente al informe del psicólogo a efectos de diagnosticar un trastorno delirante en la madre que impide el correcto ejercicio de la guarda y custodia (SAP Barcelona 18 de febrero de 2015); los ingenieros industriales con especialidad electrónica en dictámenes sobre cortes de electricidad de compañías eléctricas, un anticuario o historiador del arte para peritar el valor económico de un cuadro artístico presuntamente falsificado frente a un perito tasador de bienes. Resultan interesantes las experiencias de Derecho comparado, como la francesa, en la que se establecen listas de peritos por especialidades que reciben el refrendo de la “Cour de Cassation”, lo cual deviene útil en determinadas pericias, cada vez más comunes, como, entre otras, las informáticas y la de la responsabilidad por compliance (Picó i Junoy, Joan; 2017).

c) Prestigio y/o solvencia profesional de la persona jurídica que emite el dictamen. La LEC admite, además de que la pericia emitida por personas físicas, la llamada pericia corporativa, esto es, el dictamen de Academias, e Instituciones culturales y científicas que se ocupan del estudio de las materias correspondientes al objeto de la pericia (art. 340.2 LEC) al que, en interpretación extensiva podemos incluir los servicios adscritos de las Administraciones Públicas debidamente especializados y de solvencia contrastada (ej. EATAF, EMELEC, Laboratorios

oficiales, etc.). En el ámbito de familia gozan de prestigio los dictámenes de especialistas por servicios adscritos a la Administración de Justicia, llamados a intervenir en un número creciente de procesos, básicamente en supuestos de responsabilidad parental compartida, de regímenes de visitas ininterrumpidos con alguno de los progenitores o de relaciones interpersonales deterioradas o muy conflictivas (SAP Ávila 6 abril 2016 y SAP Madrid de 23 de febrero de 2015). En el ámbito de los procesos de filiación los dictámenes emitidos por el Instituto Nacional Toxicología sobre las muestras de ADN, las llamadas pruebas biológicas (art. 767 LEC), en procesos de impugnación o reconocimiento de filiación. En el ámbito penal, los dictámenes que se ofrecen los Gabinetes y Laboratorios oficiales, hasta el punto que en el Acuerdo General del Tribunal Supremo de 21 de mayo de 1999 se estableció “la innecesidad de ratificación del dictamen de los peritos integrados en Organismos públicos, salvo que la parte a quien perjudique impugne el dictamen, o interesa su presencia para someterlos a contradicción en el plenario y lo hiciera en el momento procesal oportuno” (STS, Sala 2, de 8 de octubre de 2010).

d) Vinculación del perito con las partes. El decimonónico sistema de pericia única, intraprocesal y judicial de la LEC de 1881 fue sustituido en la LEC de 2000 por un novedoso sistema mixto de pericia dual y opcional, que admite tanto el dictamen por peritos designados libremente por las partes (pericial de parte), cuanto el dictamen de peritos designados, a instancia de parte, por el tribunal (pericial de designación judicial). Este último, como se ha apuntado acertadamente, “mal llamado dictamen

judicial, no es el juez, pue nace por designación judicial a instancia de parte”. La temprana jurisprudencia menor, recaída en interpretación de esta doble modalidad de dictámenes, apunta que la reforma de 2000 ha sustituido el sistema de prueba pericial pre-procesal. Ahora las partes tienen que obtener sus peritajes antes de la demanda o de la contestación y acompañarlos a dichos escritos de alegaciones, habiendo desaparecido el trámite de fijación del objeto de pericia, de designación de expertos y de práctica de la prueba en el periodo probatorio SAP Barcelona, 31 de marzo de 2006. Se ha debatido sobre la preferencia de uno u otro sistema de prueba de pericial, y aun cuando algunas resoluciones apuntan, siquiera como criterio complementario a la mayor objetividad e independencia del perito de designación judicial (STS 31 de marzo de 1997), lo cierto es que la mayoría de las resoluciones destacan la razonabilidad del dictamen y su coherencia interna, en unión con otros factores de ponderación, tales como cualificación profesional del perito, su intervención en la vista, las conclusiones mayoritarias o las operaciones periciales (SSTS 3 de noviembre de 2016 y 15 de diciembre de 2015), reconociendo, por ende, plena igualdad probatoria entre la pericial de parte y la de designación judicial (entre otras, SSTS 21 de julio de 2016; 20 de julio de 2016 y 3 de marzo de 2016). El mismo debate se había ya anticipado en la “jurisprudencia menor”, con una tendencia mayoritaria a estimar que ambos dictámenes tienen la misma eficacia probatoria, frente a una tendencia minoritaria que otorga preferencia a los dictámenes de designación judicial. Como ejemplo de la primera tendencia puede citarse, entre otras

muchas, la SAP Las Palmas de 20 de noviembre de 2007, que afirma: “Con el sistema instaurado por la nueva L.E.C 1/2000 se establece que con la demanda se aporten los dictámenes elaborados por los peritos de que los litigantes dispongan y consideren necesarios para la defensa de sus derechos (art. 336) y, siguiendo la tendencia apuntada en algunas sentencias de nuestro Tribunal Supremo, para acabar con la discusión acerca de la naturaleza y valor probatorio de los dictámenes aportados unilateralmente por las partes (STS 18-5-93, 3-3-95) regula de forma minuciosa tal aportación (art. 335) dándoles valor de verdadera prueba (art. 299.4) con traslado a la parte contraria y manifestación del deseo de que el perito comparezca a la vista del juicio (art. 337.2 y 338), sin que por esa obtención la ley rebaje el valor de su naturaleza probatoria, frente al designado por el Tribunal (art. 339.2); y nada impide que en la dualidad comparativa de ambos pueda el Juzgado desde ese análisis crítico del mismo fundar su resolución en una u otra pericia o integrar todas ellas en un proceso lógico y racional de deducción. (Sts AP Córdoba de 8-2-2002, AP Navarra 23-1-2003, AP Las Palmas 19-1-2004)”. De modo distinto, y como exponente de la tendencia minoritaria puede citarse, entre otras, la SAP Cantabria de 18 de septiembre de 2006, en la que se afirma: “Como suele suceder en esta clase de asuntos, el Tribunal cuenta con pareceres técnicos discrepantes, algunos de los cuales benefician al actor y otros a los demandados. Entre los primeros se encuentran siempre (ese es la experiencia de este Tribunal) los informes periciales realizados por orden del demandante y a su costa, que merecen escaso crédito a este Tribunal, pues quien

contrata y paga, suele mandar, vicio de parcialidad del que adolecen también los informes presentados por los demandados, casi siempre complacientes con las propias tesis. Ante tal estado de cosas, la credibilidad que merecen los informes emitidos por los peritos judicialmente designados conforme a un método aleatorio (el previsto en el art. 341 LEC), debe reputarse muy superior a la de los emitidos por los peritos privadamente contratados, pues en sede de valoración de prueba cuando esta es personal (o, aunque técnica, es prestada por personas), resulta determinante la confianza que el perito suscite en el Tribunal, la cual, a fin de cuentas, deriva de una doble circunstancia: la profesionalidad del perito y, sobre todo, su imparcialidad. La profesionalidad, ciertamente, podemos presumirla en toda persona que posee un título; pero no sucede lo mismo con la imparcialidad, que de una parte queda seriamente cuestionada cuando el perito es contratado y pagado por la parte, y de otra parte queda confirmanda cuando no existe ningún vínculo entre parte y perito. Por estas razones, cuando en la causa existe un informe emitido por perito de nombramiento judicial, este Tribunal suele concederle un crédito casi absoluto". Si bien es cierto que en los dictámenes emitidos por los peritos designados por las partes, son estas quienes escogen a los peritos, delimitan el objetos de la pericia y les remuneran, por lo que obviamente no presentaran un dictamen desfavorable a sus pretensiones, no es menos cierto que la LEC establece u único criterio de valoración de los dictámenes periciales, conforme a las reglas de la sana critica ex art. 348 LEC , sin otorgar preferencia o eficacia probatoria privilegiada al dictamen de designación judicial sobre el de parte. El

legislador opta por el sistema de libre valoración motivada del dictamen pericial, cualquiera que sea su origen. No existe, por ende, una norma positiva que imponga o faculte al juez a otorgar mayor valor probatorio al dictamen de un perito de designación judicial que al de elección directa de la parte, sino que ambos se sitúan en pie de igualdad en orden a su eficacia probatoria. Es más, ni siquiera el artículo 348 LEC, a diferencia de lo que sucede en otras normativas procesales o en el artículo 376 LEC referido a la prueba testifical, que alude a la razón de ciencia del testigo, las circunstancias que concurren en el mismo y, en su caso, la tacha, apunta a factores de ponderación “ilustrativos” a tener en cuenta con el examen de las reglas de la sana crítica. Por otra parte, el sistema de designación de perito no deja de ser uno más, y acaso no el más decisivo, entre los diversos criterios de ponderación del dictamen pericial, que fácilmente puede ceder ante otros criterios de mayor relevancia en términos de la convicción judicial, como el de la cualificación profesional del perito, el método empleado, o el examen interno del propio dictamen en su coherencia interna, razonabilidad, exhaustividad o conclusividad, por citar tan solo algunos de los más habituales. Resulta útil traer a colación la SAP A Coruña de 9 de marzo de 2016, en cuyo fundamento jurídico segundo, se enumeran los siguientes factores de ponderación: “A) La cualificación del perito, y, por lo tanto, su especialización sobre el tema a informar. B) el método aplicado en la elaboración del dictamen. C) las condiciones de observación o reconocimiento. D) la vinculación del perito con las partes. E) la proximidad en el tiempo y el carácter detallado del dictamen con respecto al hecho objeto de pericia. F)

el criterio de la mayoría coincidente. G) el examen del propio informe técnico, teniendo en cuenta su coherencia interna, si incurre e contradicciones, si justifica sus conclusiones, si cuenta con omisiones manifiestas, si es congruente con las peticiones que le fueron formuladas, sin es inteligible. H) existen supuestos en los que el hecho u objeto del proceso es tan evidente, que hiere los sentidos (“res ipsa loquitur”, los hechos hablan por sí mismos)” (Picó i Junoy, Joan; 2017).

e) El perito “suspectus” (o tachado). La tacha es una circunstancia que, a priori y en abstracto, permite dudar de la imparcialidad del delito de parte (art. 343.1 LEC), el cual al emitir del dictamen debe prestar un juramento de actuar con “la mayor objetividad posible”, bajo sanción incluso penal (art. 335.2 LEC). Los motivos de tacha, que deberán formularse con anterioridad al juicio o a la vista (art. 343.2 LEC), no impiden al perito rendir el dictamen pericial, a diferencia delo que sucede con un perito recusado, pero tampoco soslayarse por el juez. Ello significa que si el juez decide tomar en consideración las máximas de experiencia aportadas por un perito “tachado” “deberá efectuar una motivación reforzada, esto es, poner de manifiesto que cono ce el motivo de la tacha, la prueba que, en su caso, se haya practicado sobre la concurrencia del motivo de tacha y las razones que justifican la valoración del dictamen pericial. No será necesario, por ende, que recaiga una resolución judicial expresa sobre la concurrencia o no del motivo de tacha, pero resulta imprescindible la exteriorización de las razones que dan credibilidad al dictamen de perito que ha sido objeto de tacha. Un ejemplo significativo es el contenido en la SAP Coruña de 27

de septiembre de 2006, para un supuesto de defectos constructivos instada por una comunidad de propietarios y en el que uno de los dictámenes periciales había sido aportado por un perito que era el yerno de uno de los propietarios, en el que se razonó: “en este caso, se insiste igualmente en el recurso que el perito de la parte actora es yerno de uno de los propietarios del inmueble, más tal circunstancia no impide valorar el dictamen pericial por el mismo elaborado, en tanto en cuanto quien demanda no es su suegro, sino la comunidad de vecinos, siendo aquel simplemente uno de sus afectados. En cualquier caso, el ser perito designado por la parte y no judicialmente no podría ser objeto de recusación, sino, de concurrir causa legal (art. 343), de tacha, y esta, como es sabio, no invalida la pericia, máximo cuando se reconoció expresamente tal relación de parentesco” (Picó i Junoy, Joan; 2017).

E. CRITERIOS RELATIVOS AL OBJETO DEL DICTAMEN PERICIAL

Derivados de la clase de encargo que asume el perito y del análisis de los llamados aspectos “no técnicos” del dictamen, esto es, la correlación entre los hechos probados y los extremos del dictamen.

a) *Peritaje objetivo y peritaje de opinión.*

Se distingue entre el peritaje científicamente objetivo y el peritaje de opinión. En el primero se trata de verificar un hecho (ej. El ADN de una determinada persona) y se ha identificado con el peritaje *percipiente*, en los que la actividad pericial es esencialmente verificadora de los hechos afirmados por una de las partes. En el segundo se trata de apreciar o valorar un hecho o alguna circunstancia del mismo (ej. Alcance de las secuelas derivadas de accidente de circulación) y se ha equiparado con el peritaje *deduciente*, en los que la actividad pericial puede

consistir en reconstruir hechos del pasado o proyectarlos hacia el futuro (Picó i Junoy, Joan; 2017)

Se afirma que el peritaje objetivo no cabe dictámenes contradictorios, pues, por seguir con el ejemplo, el ADN de una persona es el que es suyo y no caben dos opiniones; a diferencia de lo que sucede con el peritaje de opinión, más frecuente en la práctica forense, y en el que caben dictámenes contradictorios. Se recoge y se desarrolla esta distinción en la ya citada SAP A Coruña de 9 de marzo de 2016, precisando que en el caso de los peritajes científicos “la aceptación de la técnica y su validación corresponde a la comunidad científica, careciendo los jueces de cualificación al respecto”, mientras que, en los dictámenes de opinión, por el contrario, “son los que ofrecen mayor dificultad” (Picó i Junoy, Joan; 2017)

b) *Correlación entre extremos del dictamen y hechos probados.*

Uno de los aspectos que denotan la calidad de un dictamen pericial es su congruencia, entendida como la correlación entre los extremos propuestos en el dictamen pericial y las máximas de experiencia y las conclusiones aportadas por el perito.

El perito puede extralimitarse en su dictamen, bien por exceso, emitiendo su parecer sobre extremos no sometidos a su consideración (STS, 18 de julio de 2006), bien por defecto, eludiendo su parecer sobre extremos admitidos (SAP Madrid, de 12 de abril de 2005).

c) *El contra-peritaje.*

Entendemos por tal el dictamen pericial cuya única finalidad es desvirtuar el aportado de adverso. En un sistema de pericial dual, con dictámenes por peritos designados a instancia de parte que deben aportarse en el escrito inicial de demanda (arts. 265.1.4 y 336 LEC), no puede extrañar que el demandado aporte, en su escrito de contestación a la demanda, un dictamen pericial, también por perito designado a instancia suya, destinado a rebatir las máximas de experiencia y las conclusiones aportadas por el perito designado a instancia de la actora.

Deberá ponderarse la preparación y elaboración del contra-peritaje pues puede ser que el perito se limite a rebatir las máximas de experiencia y conclusiones aportadas de adverso, sin aportar de nuevas, y a menudo se ciñe la documentación aportada con el dictamen que trata de desvirtuar, sin examinar nueva documentación o seguir las pautas metodológicas (ej. Examen de catas, revisión del lesionado, test de evaluación sobre las partes, etc.) del dictamen que se pretende rebatir.

Sucedre, a veces, que se interesa del perito un “contra-peritaje” sin solicitarle previamente si su criterio profesional es o no coincidente con el del dictamen que se pretende atacar (Picó i Junoy, Joan; 2017)

F. CRITERIOS RELATIVOS A LAS OPERACIONES PERICIALES

Extraídos de la intervención de las partes en las mismas, del método empleado por el perito, de la preservación de la cadena de custodia, de las condiciones del reconocimiento, y de la práctica conjunta con otras pruebas, que inciden en las fases de inspección, extracción de muestras o la realización de análisis para el estudio y preparación del dictamen pericial (Picó i Junoy, Joan; 2017):

- a) La intervención de las partes en las operaciones periciales. Debe saludarse la novedad introducida por la Ley 42/2015, de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y que ha incorporado un apartado 5 al artículo 336 LEC, que permite al demandado, a través de su abogado o perito, examinar las cosas y lugares sobre los que debe versar el dictamen, y permite en las reclamaciones por daños personales instar al actor para que sea examinado por un facultativo. Se instaura, así, una suerte de “contradicción” en la fase de elaboración del dictamen pericial, que permite al demandado acceder a datos objetivos, a través del examen de la cosa, del lugar o de la persona del actor, que de otro modo

permanecerían ocultos y debilitarían las conclusiones del dictamen.

En el ámbito de los procesos de familia, los informes psicosociales en los que no ha intervenido uno de los progenitores, sea por su negativa a colaborar, sea por otros motivos, han sido calificados de incompletos, aun cuando no inválidos, “permitiéndose obtener del mismo conclusiones o valoraciones que objetivamente no serían distintas de haberse elaborado con intervención de ambos progenitores” (SAP Barcelona, de 9 de diciembre de 2015) y se ha destacado que “cuando haya realizado la intervención con las dos partes su informe gozará de un mayor grado de objetividad” (SAP Barcelona de 27 de noviembre de 2014).

b) *La metodología del dictamen pericial.* El dictamen pericial deberá contener un apartado en el que conste la metodología empleada por el perito y en la fase de contratación el perito deberá ofrecer, si fuera interrogado, “respuestas a preguntas y objeciones, sobre método” (art. 347.1.3 LEC).

Dentro de la metodología del dictamen destaco tres aspectos relevantes. En primer lugar, el acceso al bien a peritar. Así el perito informático deberá acceder al disco duro del ordenador para verificar si un correo electrónico ha sido manipulado; el perito médico deberá examinar al lesionado para verificar la existencia de secuelas y el grado de las mismas; el perito ingeniero industrial deberá acceder a los cables y contadores de la nave industrial para verificar la causa de la interrupción del suministro eléctrico y los daños en la misma; el perito arquitecto deberá acceder al interior de la vivienda para verificar la existencia de vicios de habitabilidad o acabado; el perito caligráfico a los documentos originales que contiene las firmas auténticas; el perito topógrafo a la finca para informar sobre los linderos de la misma; los miembros de los Equipos Técnicos adscritos a los Juzgados de Familia a una

entrevista con ambos progenitores para informar sobre las aptitudes parentales y el conocimiento de las necesidades de los hijos; el perito del Instituto de Medicina Legal deberá disponer de una muestra de ADN para informar sobre una reclamación de filiación o reconocer a una persona indocumentada para practicar pruebas radiológicas (ortopantomografía y radiología de carpo izquierdo) a los efectos de determinar si es menor o mayor de edad y, por ende, puede permanecer bajo la custodia de la entidad pública encargada de la tutela de los menores; los miembros de los Laboratorios Oficiales a las drogas incautadas para identificar su naturaleza, pureza y cantidad.

En segundo lugar, y dado el auge de las pruebas científicas, el juez deberá ponderar si el perito ha utilizado el conocimiento científico actualizado y contrastado sobre la materia objeto de peritaje, si se ha producido con anterioridad al juicio, y si ha seguido los protocolos científicos comúnmente admitidos en las materias objeto de pericia.

En tercer lugar, la observancia de los requisitos generales para la elaboración de los dictámenes periciales de organismos nacionales y supranacionales. Destacan los elaborados por la Agencia Española de Normalización (Aenor), que es la norma Une 1977001:2011, criterios generales para la elaboración de informes y dictámenes periciales, de fecha de 23 de marzo de 2011. Contiene indicaciones sobre objeto y campo de aplicación, normas para consulta, términos y definiciones, requisitos generales, identificación, declaración de tachas, índice general, cuerpo del dictamen, anejos. Y el elaborado por el Centro Europeo de Normalización (Cen), la norma europea CEN/TC405, titulada "Expertise services", de fecha dos de diciembre de 2015, que contiene normas más técnicas sobre diversas especialidades.

Son numerosos los ejemplos en la llamada jurisprudencia menor. Así parece razonable otorgar prevalencia al dictamen pericial del médico forense que, además del examen personal del lesionado, efectúa un seguimiento cercano del mismo (SAP Pontevedra, 10 de febrero de 2017); rechazar el dictamen que se basa en meras hipótesis o ensayos no referidos al caso concreto, debiendo prevalecer la objetividad de los juicios clínicos (SAP Navarra, 18 de julio de 2016) o exclusivamente en la experiencia del perito, sin acudir a pruebas (SAP A Coruña, 18 de marzo de 2016); dar prevalencia al dictamen del perito que ha inspeccionado el vehículo y los daños reclamados frente al que no lo ha hecho (SAP Las Palmas, 30 de noviembre de 2006); o al dictamen del perito que ha examinado la mercancía defectuosa frente al que ha prescindido de dicho examen (SAP Toledo, 26 de junio de 2007); o al dictamen del perito que ha inspeccionado los cables de telefónica dañados y ha comprobado las reparaciones ejecutadas frente aquel que emite su informe sobre la base de los datos suministrados en el dictamen de la actora (SAP Sevilla, 7 de diciembre de 2005).

- c) *La preservación de la cadena de custodia.* Puede definirse la cadena de custodia como el procedimiento oportunamente documentado, que permite constatar la identidad, integridad y autenticidad de los vestigios o indicios de un hecho relevante para el asunto, desde que son encontrados hasta que se aportan al proceso como pruebas.

En la prueba pericial informática será decisivo acreditar la autenticidad del origen y la integridad del contenido. Como fases de la prueba pericial informática, y en lo que afecta a las operaciones periciales, debemos centrarnos en la obtención de datos (acceso a la información); y en el clonado de los datos y cálculo del hash. En primer lugar, la obtención de los datos, a cuyo efecto deberá acreditarse el origen y existencia de los datos. En este particular se recomienda la

implicación del “perito informático” desde el primer momento, y que los datos sean obtenidos en presencia de un fedatario público (Notario o Letrado de la Administración de Justicia) o tercero de confianza. En el proceso de obtención de los datos deberá, igualmente, garantizarse que en la obtención del dispositivo informático o de los datos electrónicos se ha observado los derechos fundamentales, a fin de evitar un incidente de ilicitud (art. 387 LEC).

Y, en segundo lugar, el clonado de los datos y cálculo del hash. En este particular, el volcado o clonado, consiste en la realización de una copia espejo o bit a bit de la información original en el mismo lugar en que se encuentra el dispositivo o en una diligencia posterior. El hash es una función basada en un algoritmo que garantiza que los datos originales no han sido objeto de manipulación posterior. Con tales operaciones se obtiene un original de los datos y una copia de datos, y sobre esta copia el perito debe elaborar su dictamen. Desde un punto de vista jurídico sigue resultando fundamental la presencia de un fedatario (Notario o Letrado de la Administración de Justicia) en esta fase.

En el ámbito de patentes, y para unas diligencias de comprobación de los hechos (arts. 130 y 131 Ley de Patentes), puede nombrarse al perito depositario de dispositivos electrónicos que constituyan o pueden constituir violación de una patente. Resulta ilustrativo el auto del Juzgado de lo Mercantil nº 5 de Barcelona, sección patente, de 22 de febrero de 2017, que con el motivo del Mobile World Congress 2017, se nombra depositario a un perito de dispositivos electrónicos pudiendo trasladar las muestras a un laboratorio y requiriendo para que emita dictamen pericial sobre la infracción de la patente.

Dicho auto detalla de modo preciso el modo de practicar las diligencias de comprobación de hechos, con selección de muestras de los dispositivos de las empresas afectadas por

la supuesta infracción de patente, nombramiento de perito-depositario, constancia de las actuaciones de incautación-deposito por el Letrado de la Administración de Justicia, advertencia a los peritos de sus obligaciones como depositarios y las consecuencias legales de su transgresión, revelador todo ello de la especial cautela de procura la integridad de la cadena de custodia.

Mayor desarrollo jurisprudencial ha tenido la cadena de custodia en el proceso penal, entendida como el conjunto de actos que tienen por objeto la recogida, el traslado y la custodia de las evidencias obtenidas en el curso de una investigación criminal que tienen por finalidad garantizar la autenticidad, inalterabilidad e indemnidad de la prueba, particularmente con respecto al delito de tráfico de estupefacientes. El auto del Tribunal Supremo de 27 de abril de 2017 afirma que la cadena de custodia es el proceso que transcurre desde que los agentes policiales intervienen un efecto del delito que puede servir como prueba de cargo, hasta que se produce a su análisis, exposición o examen en la instrucción o en el juicio y que la regularidad de la cadena de custodia constituye un presupuesto para la valoración de la pieza o elemento de la convicción intervenido, de manera que se asegura de esa forma que lo que se analiza es justamente lo ocupado y que no ha sufrido alteración alguna. Como pautas que deben seguir la cadena de custodia la SAP Madrid, de 29 de octubre de 2012, en el supuesto de decomiso de drogas y sustancias estupefacientes, recoge: “a) informe detallado (descripción, numeración, pesaje, embalaje, origen, características externas, apariencia, fotos, etc.) de la incautación por parte de las fuerzas del orden destinada a la policía científica y a los tribunales; b) técnica de muestreo conforme a criterios predeterminados; c) adoptar las medidas oportunas para garantizar la cadena de custodia en la transmisión de la sustancia o muestras”.

d) *Las condiciones del reconocimiento judicial.* En los ejemplos propuestos por SEOANE SPIELGEBERG “es racional dar mayor valor a un informe psiquiátrico basado en la valoración clínica de un paciente ingresado en un centro durante meses, que quien lo elabora basado en una entrevista de poco o escaso tiempo, o el del arquitecto que efectúa el reconocimiento un día en que llueve y comprueba las filtraciones”.

En la fase de inspección o recogida de datos iniciales objetivos sobre los que elaborar el dictamen pericial no son indiferentes factores que condicionan la propia “neutralidad” del reconocimiento o su mayor correspondencia o ajuste con la realidad fáctica sobre la que debe versar la pericia.

e) La práctica conjunta de la prueba pericial con otros medios de prueba. La LEC admite la práctica conjunta de la prueba pericial con el reconocimiento judicial (art. 356 LEC) y con el interrogatorio de las partes y de los testigos (art. 357 LEC). En tales supuestos la práctica conjunta coadyuva a la mejor elaboración del dictamen pericial. Como ejemplos de práctica conjunta podemos citar el reconocimiento de un presunto incapaz con el auxilio de un médico forense, o el dictamen topográfico sobre los linderos de una finca o sobre la existencia de una servidumbre de paso con el interrogatorio de vecinos de las fincas.

G. CRITERIOS DE EMISIÓN Y EL CONTENIDO DEL DICTAMEN PERICIAL

Comprensivos de aspectos formales o externos, tales como la fecha de la emisión o la emisión de más de un dictamen pericial, y aspectos que integran el llamado análisis técnico del dictamen, y relativos a la solidez de las conclusiones, el grado de conclusividad o las máximas de experiencia empleadas por el perito (Picó i Junoy, Joan; 2017):

a) *La proximidad con los hechos.*

En la fase de elaboración del dictamen pericial interesa que la inspección, recogida de muestras o vestigios, exámenes personales sean lo más próximas posibles a la fecha de los hechos objeto del dictamen, dado que con el tiempo corren el riesgo de perderse vestigios o resultar alterado el estado de las cosas o de las personas sobre las que debe versar el dictamen pericial.

Por citar algunos ejemplos, ofrece mayor credibilidad el dictamen sobre las causas de un incendio efectuado a las pocas horas o días que aquel que se emite cuando han transcurrido varias semanas incluso meses y no ha existido una previa recogida de vestigios. Del mismo modo resulta más atendible el dictamen sobre valoración del daño corporal en que el lesionado ha sido visitado por primera vez en fecha próxima a la lesión y anterior a la curación que el emitido con el alta del lesionado y que se basa en informes asistenciales previos. O el dictamen sobre daños en una vivienda efectuado tras una inspección y en fecha cercana a la demanda que otro anterior y emitido en fecha más lejana a la demanda (SAP Sevilla, 1 de junio de 2004).

b) El principio de la “pluralidad coincidente

Se ha afirmado que el dictamen conteste de varios técnicos es racional que prevalezca sobre el contradictorio. Esta tesis, iniciada con la paradigmática STS de 11 de mayo de 1981, dispone: “la fuerza probatoria de los dictámenes periciales reside esencialmente, no en sus afirmaciones, ni en la cantidad, categoría o número de sus autores, sino en su mayor o menor fundamentación y razón de ciencia, debiendo tener por tanto como prevalentes en principio aquellas afirmaciones o conclusiones que vengan dotadas de una superior explicación racional, *sin olvidar otros criterios auxiliares como el de la mayoría coincidente* o el del alejamiento ante el interés de las partes”.

Parece un criterio lógico que existiendo varios dictámenes periciales en un mismo sentido el juez resulte persuadido por los mismos. Ello no obstante, debe evitarse el automatismo y la aceptación incondicional de este criterio puramente numérico, dado que, como es sabio, el juez puede optar por algún de los dictámenes contradictorios; puede separarse de la opinión de los peritos, aun siendo unánimes (STS, 10 de febrero de 1994); puede aceptar en parte y rechazar en parte la opinión pericial o puede, simplemente, no quedar convencido por ningún de los dictámenes, en una situación que algún autor ha calificado de “duda auténtica”. El juzgador no resulta vinculado por el parecer del perito, siquiera deberá justificar su decisión, a través de una motivación reforzada, cuando se aleja del parecer conteste o mayoritario de varios peritos.

El principio de la pluralidad coincidente ha sido reiterado constantemente por la llamada jurisprudencia menor. A título de ejemplo, la SAP Madrid, de 8 de marzo de 2017, en un supuesto valoración de daños corporales derivados de accidente de circulación, razona:” deberá también tener en cuenta el tribunal las conclusiones conformes y mayoritarias que resulten tanto de los dictámenes emitidos por peritos designados por el Tribunal, motivando su decisión cuando no esté de acuerdo con las conclusiones mayoritarias de los dictámenes. Conforme a este criterio, el dictamen conteste de varios técnicos, el del perito de designación judicial y el del forense, es razonable que pueda prevalecer sobre el contradictorio de uno de ellos” (Picó i Junoy, Joan; 2017).

c) El carácter detallado y la solidez de las conclusiones del perito.

En la redacción de un dictamen pericial deben observarse unas normas de calidad, entre las que destaca el trabajo bien fundamentado y exhaustivo en sus fases de elaboración y emisión, pues importa “el detalle, exactitud, conexión y

resolución de los argumentos que soporten la exposición, así como la solidez de sus deducciones” (SAP Salamanca 25 de julio de 2016 y AAP Álava, 15 de marzo de 2006). Las solidez de las conclusiones del perito vendrán reforzadas cuando exista coherencia interna entre las manifestaciones del perito en el cuerpo del dictamen y las conclusiones del mismo.

Es igualmente importante que el dictamen tenga una estructura formal identificable y que, cuando menos, responda a la exigencia del artículo 478 Lecrim, esto es, descripción de la persona o cosa objeto de estudio, de las operaciones periciales y de las conclusiones (Picó i Junoy, Joan; 2017).

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- ❖ **Accidente.** – Cualidad personas que diferencia a una persona de otra. Evento que produce daño a las personas en los medios de comunicación o transporte por imprudencia o negligencia o por impericia en su arte o profesión o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, que se puede ser considerado delito, responsable de accidente.
- ❖ **Accidente de Tránsito.** - Todo hecho que produce en personas o cosas como consecuencia de la circulación. Evento que se produce en las vías o parajes públicos a expensas de las personas que viajan o transitan por ellos y sus expresiones más habituales son el choque de vehículos o el atropellamiento por parte de estos a los peatones.
- ❖ **Delito.** – Infracción de la ley promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso. Acción típica antijurídica, culpable subsumible bajo una sanción penal adecuada y que satisfaga las condiciones de punibilidad, siempre que no se dé una causa legal de justificación

- ❖ **Pericia.** - Todo informe pericial, peritaje, Es la apreciación de los hechos controvertidos en un proceso, por algunas personas expertas en alguna ciencia o arte
- ❖ **Transito.** - Estado de tránsito, V., maquinaria especial de tránsito. parada en el tránsito. peso en el tránsito, renuncia tacita del derecho de tránsito, accidente de tránsito, autoridad jurisdiccional, en el tránsito, autoridad local en el tránsito, zona de seguridad en el transito delimitación de la servidumbre de tránsito, derechos de tránsito, servidumbre de tránsito.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

- No existe método adecuado al momento de realizar la pericia de tránsito en los delitos de accidente de tránsito en la Fiscalía Provincial Penal de Huánuco -2018.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS

- Existe un análisis inequívoco al momento de determinar el factor determinante en las pericias de accidente de tránsito 2018.
- Existe un análisis inequívoco al momento de determinar el factor determinante en las pericias de accidente de tránsito 2018.
- Existe un análisis inequívoco al momento de determinar el factor contribuyente en las pericias de accidente de tránsito-2018.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE

- La pericia de tránsito en los delitos de accidente de tránsito.

2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

- La fiscalía provincial de Huánuco-2018.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

| VARIABLE | DIMENSIONES | INDICADORES |
|---|--|--|
| <p>La pericia de tránsito en los delitos de accidente de tránsito (Variable dependiente)</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Protocolos. - Directivas. - Actas. | <ul style="list-style-type: none"> - Fiscales. - Imputados. - Agraviados. |
| <p>La fiscalía provincial de Huánuco-2018 (Variable independiente)</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Análisis de Carpetas Fiscales. | <ul style="list-style-type: none"> - Eficiencia. - Eficacia. - Cantidad de procedimientos |

CAPITULO III

METODOLOGIA

3.1. METODO, NIVEL DE INVESTIGACION

3.1.1. MÉTODO DE LA INVESTIGACION

El presente proyecto de investigación se enmarca en el nivel “Descriptivo – Explicativo” por cuanto se explicará y establecerá la relación que existe entre la variable independiente y la variable dependiente.

3.1.2. TIPO DE INVESTIGACION

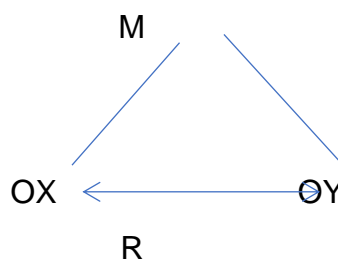
Tomando como referencia a los tipos de investigación que presenta Sierra Bravo, en el desarrollo del presente trabajo de investigación se utilizara los siguientes niveles de investigación:

- **Por su Finalidad:** el presente trabajo de investigación es aplicada, debido a que se establecerán sobre una realidad empírica observada y tratada en forma cualitativa y cuantitativa con respecto a las variables
- **Por su Alcance Temporal:** la presente investigación es de tipo diacrónica, ya que el tiempo comprendido abarca el año 2018.
- **Por su Naturaleza:** la presente investigación es de tipo documental, debido a que en la etapa de recolección de la información se obtendrá mediante lecturas, documentos y materiales bibliográficos.

3.1.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

- **Longitudinal:** ya que la presente investigación se realizará con una comparación de cada mes comprendido durante el año 2018.
- **Transversal:** por ser de diseño Correlacionar
- **Explicativo:** porque se relacionará la causa y efecto
- **Descriptivo:** ya que se describirá claramente sobre las limitaciones para la adopción en las causas.
-

3.1.4. ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN



DÓNDE:

M : Muestra

OX : Observación de la Variable X

OY : Observación de la Variable Y

R : Relación existe entre las Variables

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACION

La población para el presente trabajo de investigación está constituida por 40 profesionales que se encuentren vinculados o tengan relación con el trabajo de investigación.

3.2.2. MUESTRA

Para la determinación de la muestra del presente trabajo de investigación, se empleará el muestreo no probabilístico, en donde tomaremos de cualquier manera, con una debida atención a las razones de comodidad, circunstancias e intereses de la presente investigación. Por lo tanto, se ha decidido trabajar con 40 profesionales que se encuentren vinculados o tengan relación con el trabajo de investigación, los cuales representan el 58% de la población de la presente investigación, asesorado por un Letrado

A. DELIMITACION GEOGRAFICA-TEMPORAL Y TEMATICA

El presente trabajo de investigación se encuentra delimitado bajo las siguientes dimensiones:

a. Dimensión Espacial

La presente investigación se realizará en toda la fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco.

b. Dimensión Metodológica

La presente investigación se enmarcará dentro de los fundamentos teóricos, doctrinales y tecnológicos del Derecho

Penal y Derecho Procesal Penal como también en la metodología y procedimiento de la investigación desarrollada

c. Dimensión Temporal

La presente investigación abarcara el periodo comprendido entre los meses del año 2018, con la finalidad de poder caracterizar, describir y explicar las características de las variables del presente estudio.

3.3. TECNICAS E INSTRUMENTOS

3.3.1. RECOLECCION DE DATOS Y ORGANIZACIÓN DE DATOS

Para lograr el cumplimiento de los objetivos de estudio se acudirán al empleo de técnicas de recolección y tratamiento de datos y como instrumentos el cuestionario diseñada por la escala de Likert, y así poder contribuir en el Ordenamiento Jurídico en el Distrito Judicial de Huánuco.

a. Entrevistas y Encuestas: La técnica de encuesta es ampliamente utilizada como procedimiento de investigación, ya que permite obtener y elaborar datos de modo rápido y eficaz, las mismas que serán aplicadas a los especialistas y expertos con respecto a los aspectos legales del delito de accidente de tránsito teniendo en cuenta las variables e indicadores del presente trabajo

b. Análisis Documental: Es un proceso cuya función primera e inmediata es de recoger información sobre el objeto que se toma en consideración. Esto implica una actividad de codificación: la información bruta seleccionada que se traduce mediante un código para ser transmitida a alguien. Los numerosos sistemas de codificación que existen, podrían agruparse en dos categorías: los sistemas de selección, en los que la información se codifica de un modo sistematizado; el cual nos permitirá utilizar y seleccionar la información bibliográfica relacionada con los factores de comisión del delito de accidente de tránsito.

c. Análisis Estadístico: los que se utilizaran de los datos relacionados a las variables durante el periodo 2018.

3.3.2. INTERPRETACION DE DATOS Y RESULTADOS

Los datos serán presentados en tablas, cuadros, figuras y gráficos analizados con la aplicación de la estadística descriptiva. Los resultados serán presentados en cuadros, teniendo en cuenta las variables de la investigación, para ello se utilizará la estadística descriptiva en sus siguientes técnicas:

- Ordenamiento y Clasificación.
- Graficas Estadísticas.
- Procesamiento Computarizado con Excel.
- Procesamiento Computarizado con SPSS.

A. ANALISIS Y DATOS, PRUEBA DE HIPOTESIS

Teniendo el cuadro de presentación de los datos se efectuará la tabulación correspondiente para lograr analizar los datos relacionados con cada una de las variables, asimismo se interpretarán los cuadros estadísticos en función de las variables contenidas en la Hipótesis.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

CUADRO DE ANÁLISIS AL COLEGIADO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE HUÁNUCO

1. ¿Señor Abogado Ud. conoce los cambios que se viene dando en las ciencias penales, tanto a nivel doctrinario como jurisprudencial, está informado sobre estos cambios que se dan casi a diario en nuestro país?

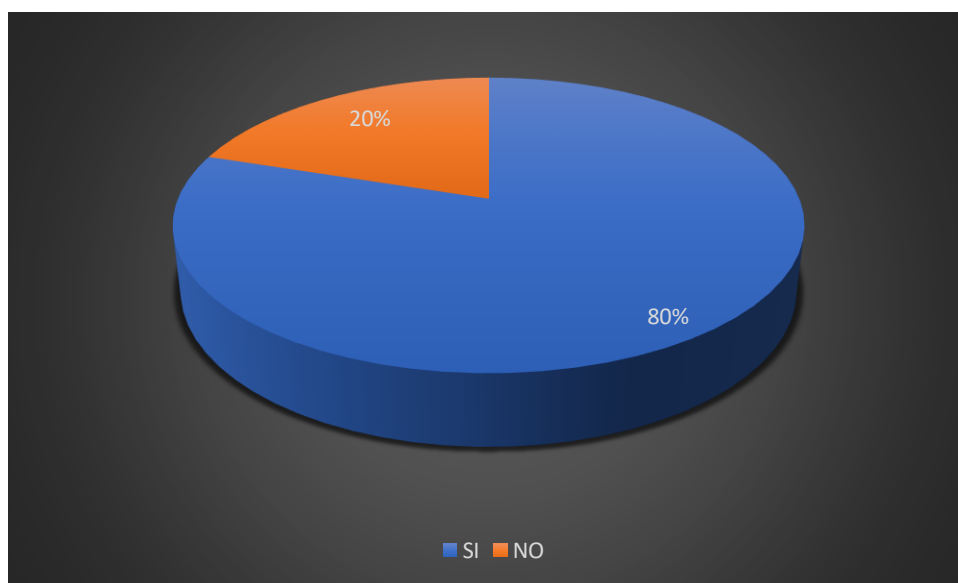


Gráfico N° 1

Interpretación:

Del colegiado encuestado de la Fiscalía Provincial de Huánuco se tuvo como resultado que el 80% asegura que si está al tanto de los cambios por lo que está pasando actualmente las ciencias penales, mientras que un 20% afirma que no está informado sobre estos cambios.

2. ¿Señor Abogado Ud. Está de acuerdo con que de todos los medios probatorios que existen en nuestro ordenamiento, una de ellas es la pericia? ¿Conoce los criterios de aplicación de este medio probatorio?

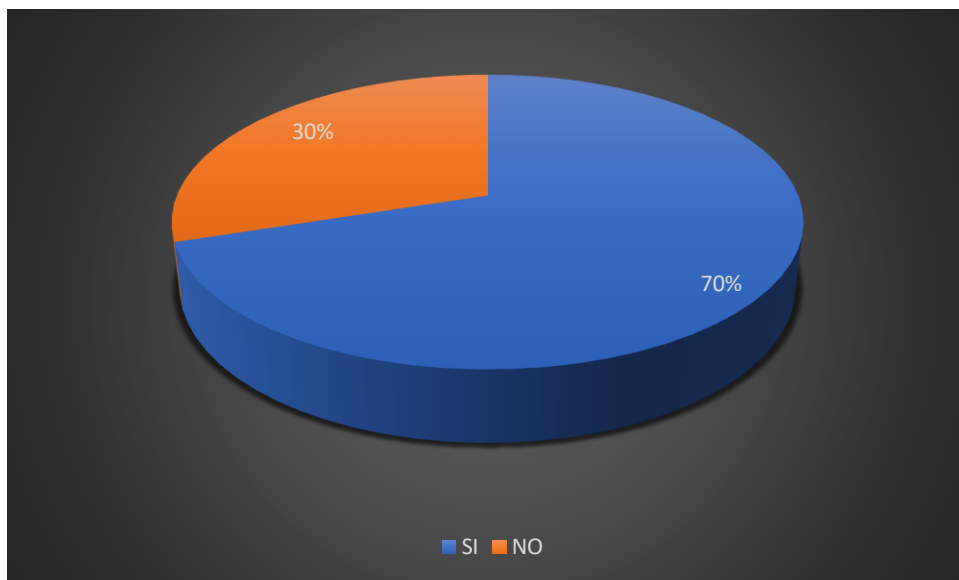


Gráfico N° 2

Interpretación:

Del colegiado encuestado de la Fiscalía Provincial de Huánuco se tuvo como resultado que el 70% asegura que conoce los criterios de aplicación del medio probatorio denominado la pericia, mientras que un 30% afirma que no conoce los criterios de aplicación de la pericia

3. ¿Señor Abogado Ud. Está de acuerdo de que una de las garantías procesales constitucional es el denominado "Presunción de inocencia"? ¿Conoce los criterios de aplicación de esta garantía?

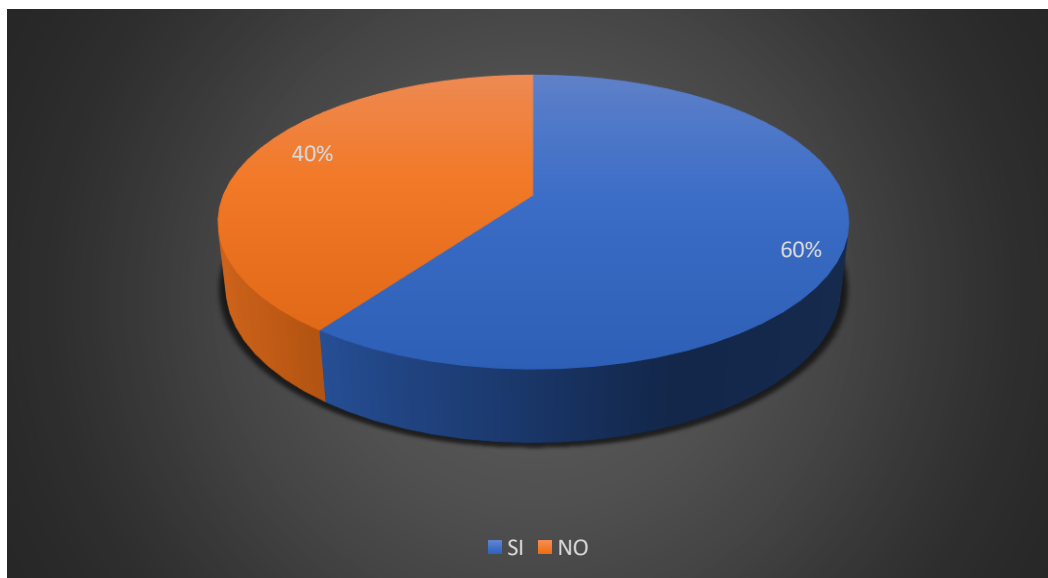


Gráfico N° 3

Interpretación:

Del colegiado encuestado de la Fiscalía Provincial de Huánuco se tuvo como resultado que el 60% asegura que si conoce los criterios de aplicación del principio de presunción de inocencia, mientras que un 40% afirma que no conoce estos criterios.

4. ¿Señor Abogado Ud. Cree que el medio probatorio denominado dictamen pericial está organizado de una manera lógica?

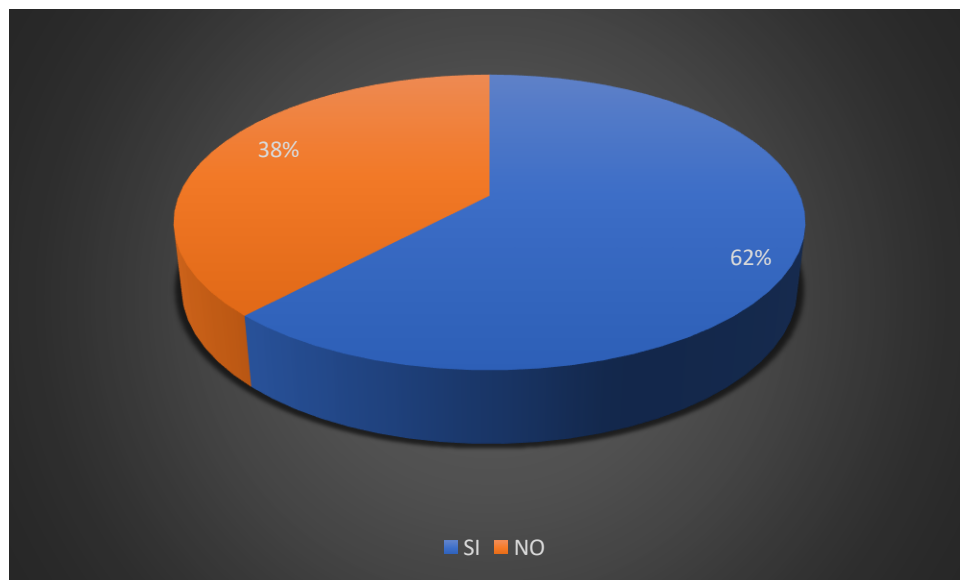


Gráfico N° 4

Interpretación:

Del colegiado encuestado de la Fiscalía Provincial de Huánuco se tuvo como resultado que el 62% asegura que la el dictamen pericial guarda una organización de manera lógica, mientras que un 38% afirma que no está organizado como debería ser.

5. ¿Señor Abogado Ud. Cree que es eficaz el método que se viene aplicando para realizar la pericia de tránsito en los delitos de accidentes de tránsito en la Fiscalía Provincial de Huánuco?

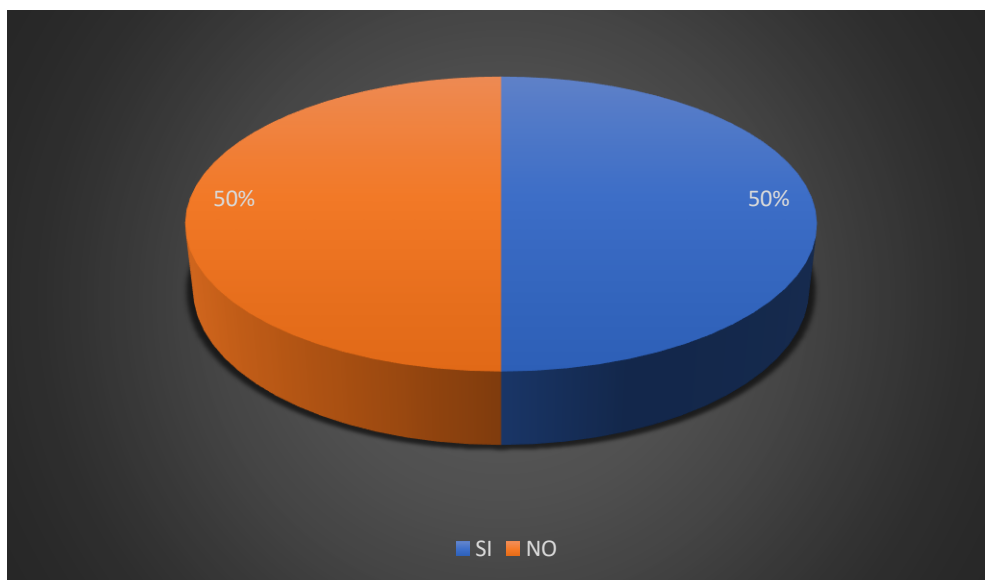


Gráfico N° 5

Interpretación:

Del colegiado encuestado de la Fiscalía Provincial de Huánuco se tuvo como resultado que el 50% asegura que es eficaz el método que se viene aplicando para realizar la pericia de tránsito, mientras que un 50% afirma que actualmente no es tan eficaz.

6. ¿Señor Abogado Ud. Cree usted, que es suficiente el Dictamen Pericial para abrir un debido procedimiento de investigación o comprobación de los hechos?

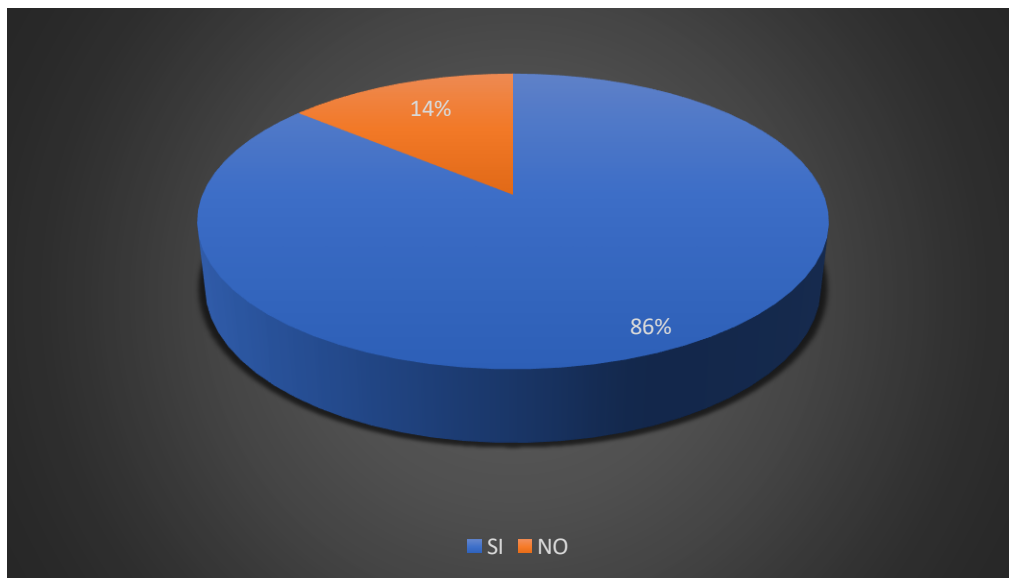


Gráfico N° 6

Interpretación:

Del colegiado encuestado de la Fiscalía Provincial de Huánuco se tuvo como resultado que el 86% asegura que si es suficiente el Dictamen Pericial para dar inicio del proceso de investigación preliminar, mientras que un 14% afirma que no es suficiente solo dicho dictamen, puesto que no ha reunido con los requisitos mínimos para abrir una investigación preliminar.

7. ¿Señor Abogado Ud. Cree que los peritos de Tránsito realizan un adecuado análisis de cada uno de los casos que ven?

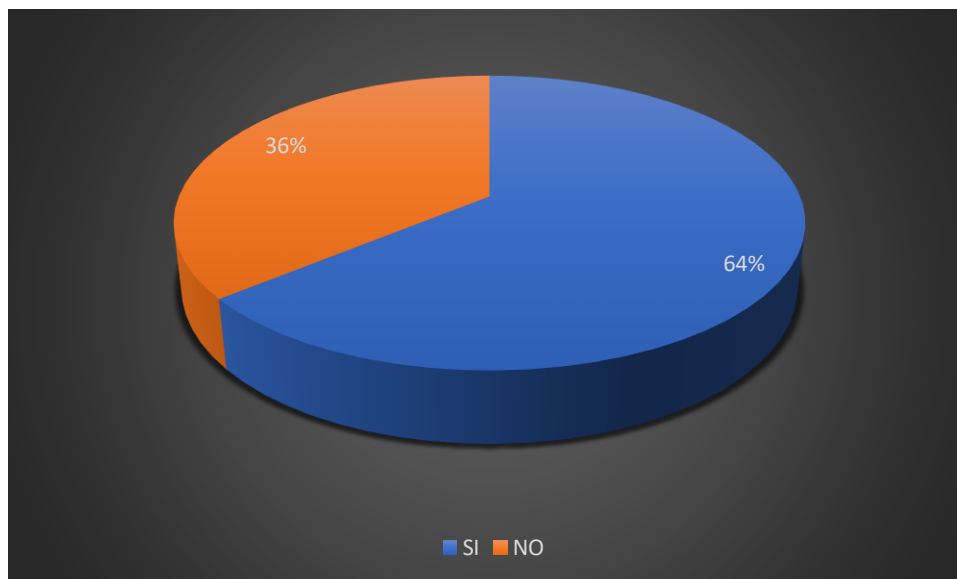


Gráfico N° 7

Interpretación:

Del colegiado encuestado de la Fiscalía Provincial de Huánuco se tuvo como resultado que el 64% asegura que si se realiza un adecuado análisis por parte de los peritos de tránsito en cada caso que ven, mientras que un 36% afirma que no se realiza un adecuado análisis por parte de los peritos de tránsito.

8. ¿Señor Abogado Ud. Que los Dictámenes Periciales emitidos por los peritos de tránsito como medios de prueba carecen de objetividad?

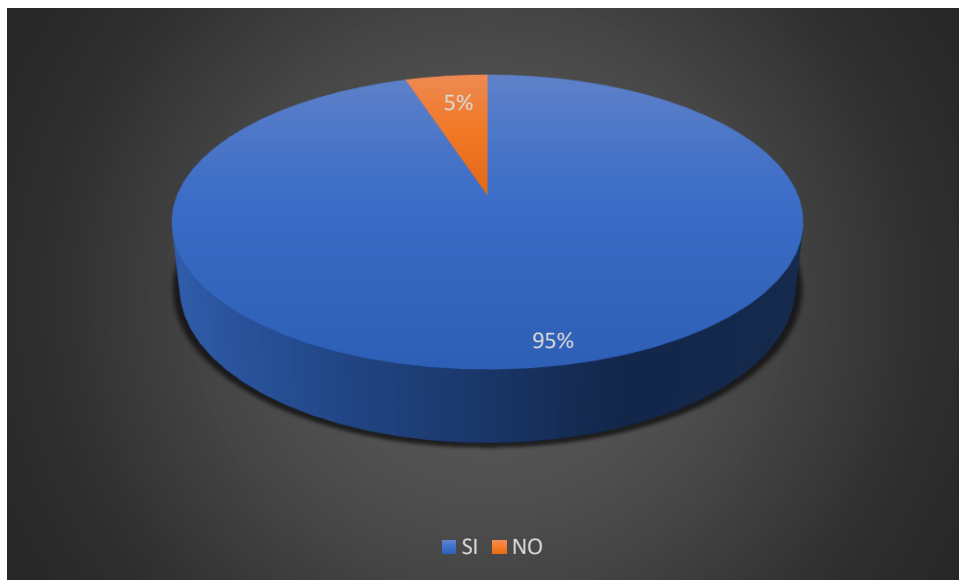


Gráfico N° 8

Interpretación:

Del colegiado encuestado de la Fiscalía Provincial de Huánuco se tuvo como resultado que el 95% asegura que carecen de objetividad los dictámenes periciales emitidos como medios de prueba por parte de los peritos de tránsito, mientras que un 05% afirma que no está informado sobre estos cambios.

9. ¿Señor Abogado Ud. Cree, que al no emitir Dictámenes Periciales con criterios objetivos se está vulnerando Principios como: Legalidad, Igualdad y proporcionalidad?

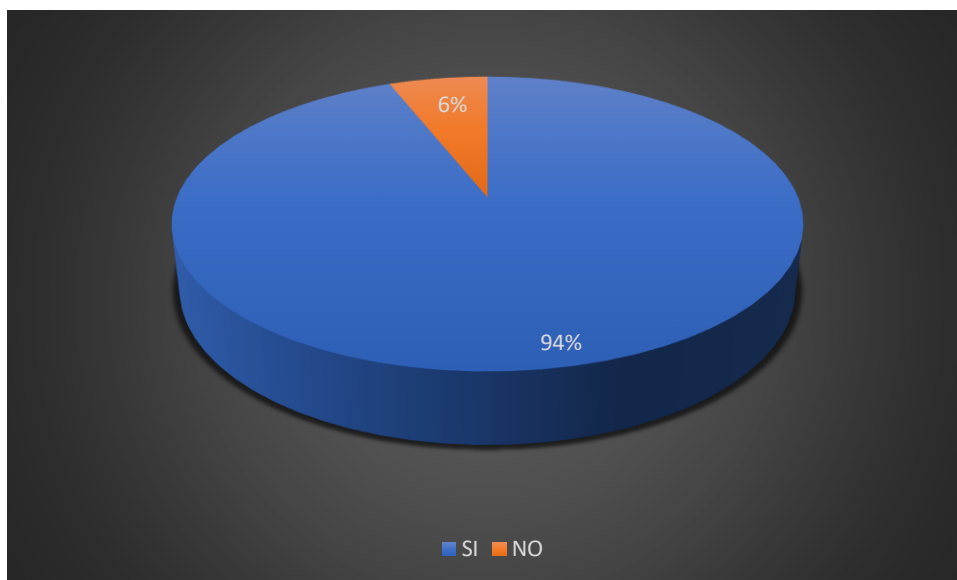


Gráfico N° 9

Interpretación:

Del colegiado encuestado de la Fiscalía Provincial de Huánuco se tuvo como resultado que el 94% asegura que se vulnera los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad al no emitir dictámenes periciales objetivos, mientras que un 06% afirma que no está informado sobre estos cambios.

10. ¿Señor Abogado Ud. Cree que la prueba pericial es un factor determinante al momento de calificar un determinado delito?

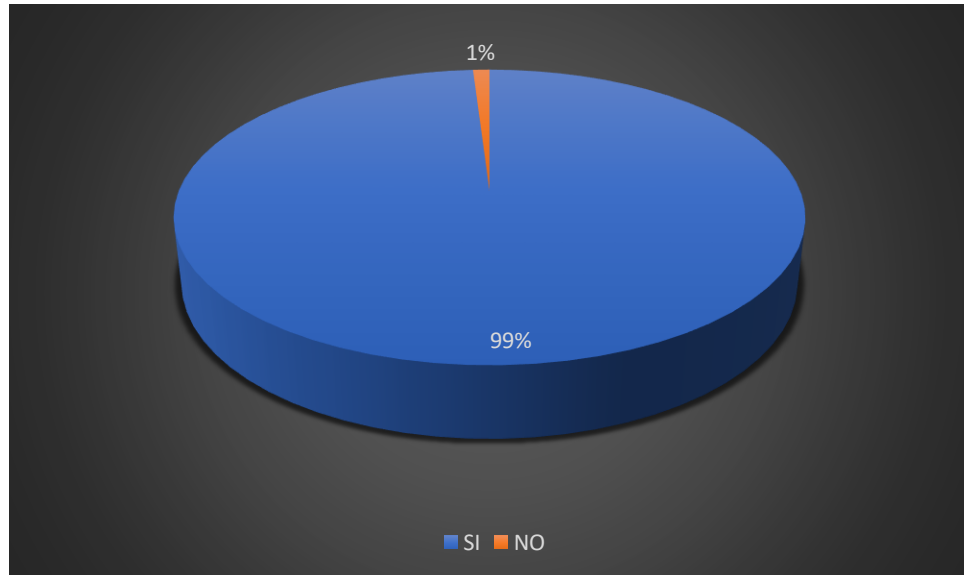


Gráfico N° 10

Interpretación:

Del colegiado encuestado de la Fiscalía Provincial de Huánuco se tuvo como resultado que el 99% asegura que si, que la prueba pericial es un factor determinante al momento de calificar una denuncia, mientras que un 01% afirma que no es un factor determinante.

CUADRO DE ANÁLISIS A LOS FISCALES DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE HUÁNUCO

1. ¿Señor Fiscal Ud. conoce los cambios que se viene dando en las ciencias penales, tanto a nivel doctrinario como jurisprudencial, está informado sobre estos cambios que se dan casi a diario en nuestro país?

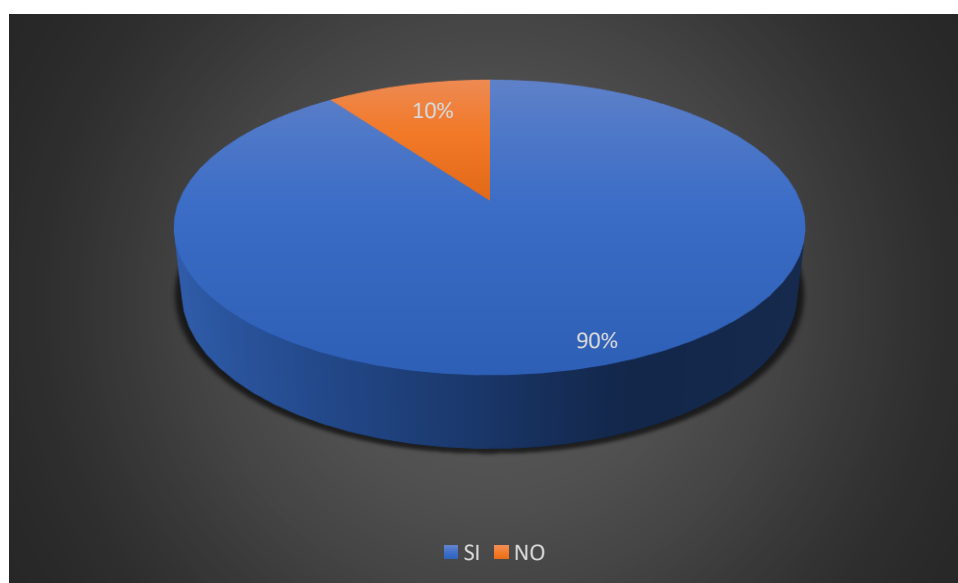


Gráfico N° 11

Interpretación:

De los fiscales encuestados de la Fiscalía Provincial de Huánuco se tuvo como resultado que el 90% asegura que si está al tanto de los cambios por lo que está pasando actualmente las ciencias penales, mientras que un 10% afirma que no está informado sobre estos cambios.

2. ¿Señor Fiscal Ud. Está de acuerdo con que de todos los medios probatorios que existen en nuestro ordenamiento, una de ellas es la pericia? ¿Conoce los criterios de aplicación de este medio probatorio?

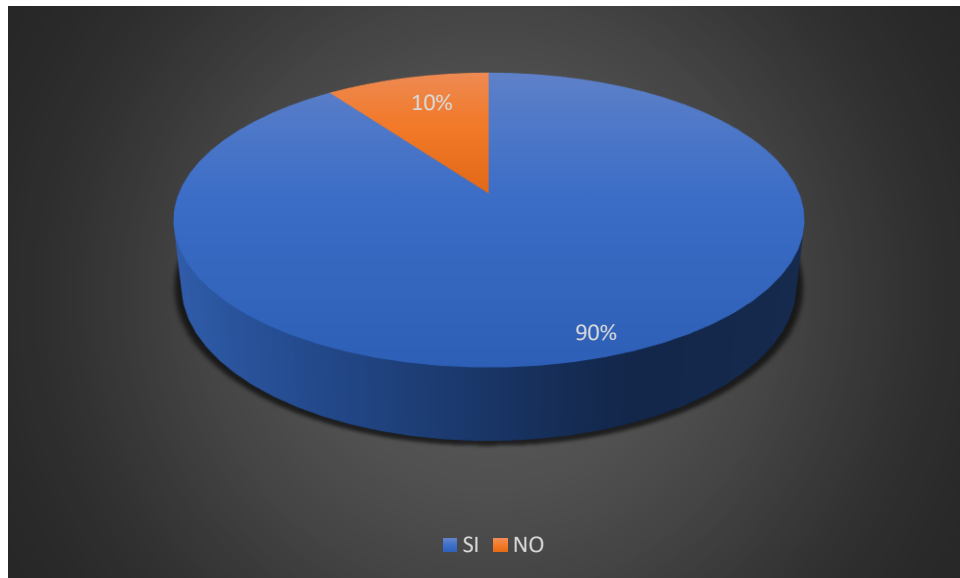


Gráfico N° 12

Interpretación:

De los fiscales encuestados de la Fiscalía Provincial de Huánuco se tuvo como resultado que el 90% asegura que conoce los criterios de aplicación del medio probatorio denominado la pericia, mientras que un 10% afirma que no conoce los criterios de aplicación de la pericia.

3. ¿Señor Fiscal Ud. Está de acuerdo de que una de las garantías procesales constitucional es el denominado "Presunción de inocencia"? ¿Conoce los criterios de aplicación de esta garantía?

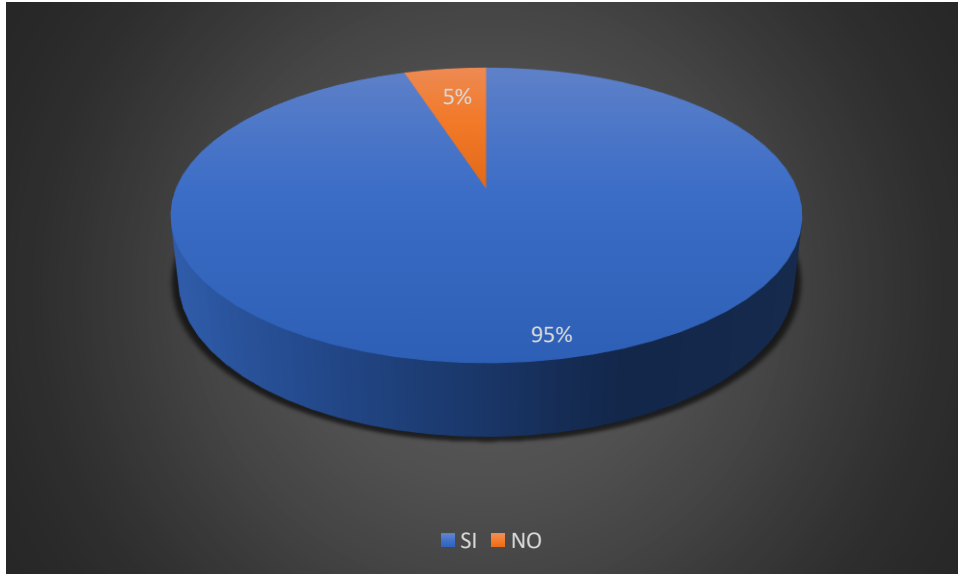


Gráfico N° 13

Interpretación:

De los fiscales encuestados de la Fiscalía Provincial de Huánuco se tuvo como resultado que el 95% asegura que si conoce los criterios de aplicación del principio de presunción de inocencia, mientras que un 05% afirma que no conoce estos criterios.

4. ¿Señor Fiscal Ud. Cree que el medio probatorio denominado dictamen pericial está organizado de una manera lógica?

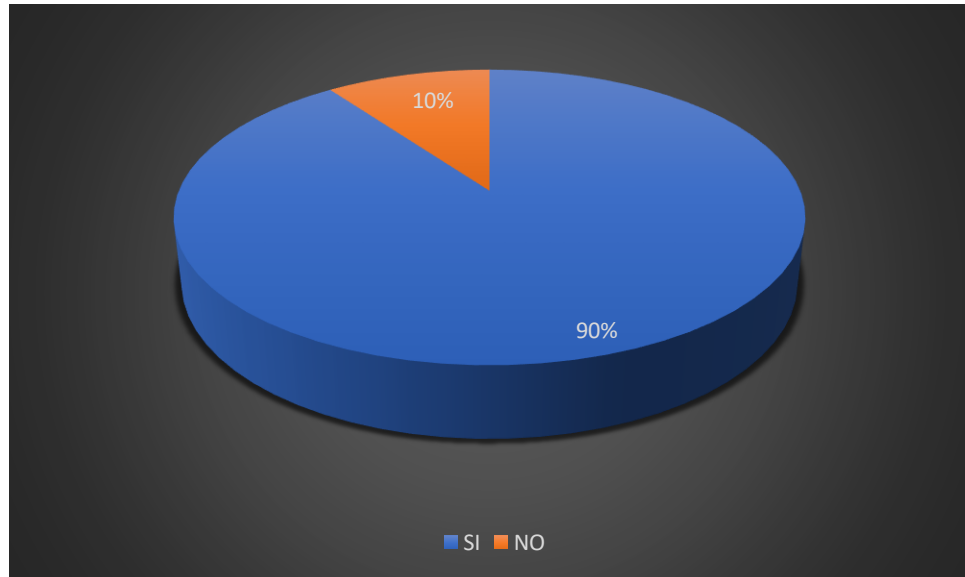


Gráfico N° 14

Interpretación:

De los fiscales encuestados de la Fiscalía Provincial de Huánuco se tuvo como resultado que el 90% asegura que la el dictamen pericial guarda una organización de manera lógica, mientras que un 10% afirma que no está organizado como debería ser.

5. ¿Señor Fiscal Ud. Cree que es eficaz el método que se viene aplicando para realizar la pericia de tránsito en los delitos de accidentes de tránsito en la Fiscalía Provincial de Huánuco?

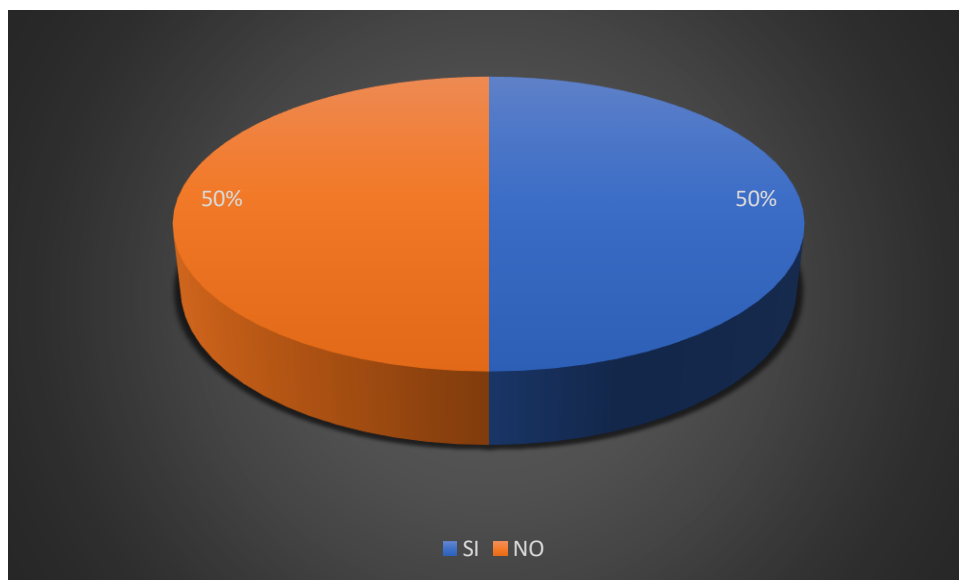


Gráfico N° 15

Interpretación:

De los fiscales encuestados de la Fiscalía Provincial de Huánuco se tuvo como resultado que el 50% asegura que es eficaz el método que se viene aplicando para realizar la pericia de tránsito, mientras que un 50% afirma que actualmente no es tan eficaz.

6. ¿Señor Fiscal Ud. Cree usted, que es suficiente el Dictamen Pericial para abrir un debido procedimiento de investigación o comprobación de los hechos?

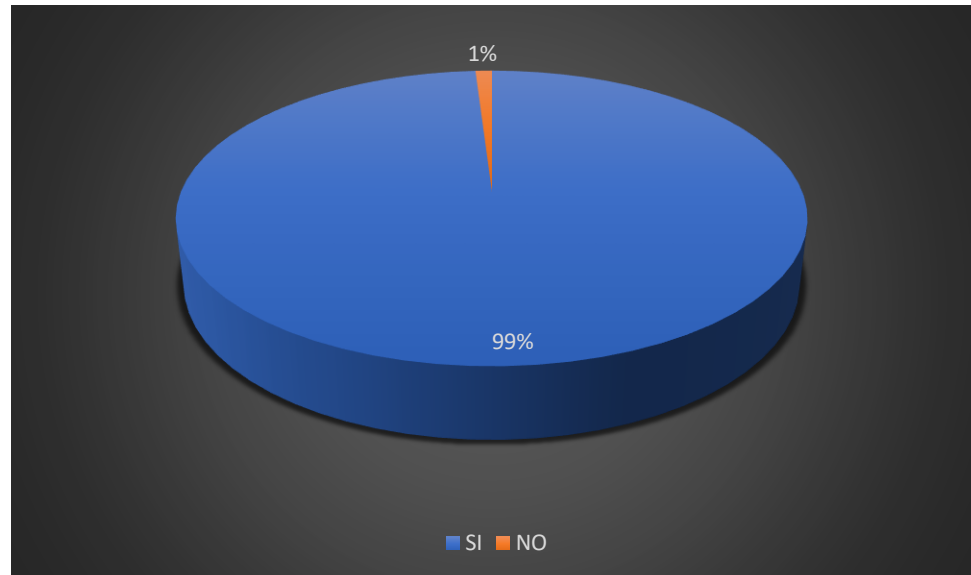


Gráfico N° 16

Interpretación:

De los fiscales encuestados de la Fiscalía Provincial de Huánuco se tuvo como resultado que el 99% asegura que si es suficiente el Dictamen Pericial para dar inicio del proceso de investigación preliminar, mientras que un 01% afirma que no es suficiente solo dicho dictamen, puesto que no ha reunido con los requisitos mínimos para abrir una investigación preliminar.

7. ¿Señor Fiscal Ud. Cree que los peritos de Tránsito realizan un adecuado análisis de cada uno de los casos que ven?

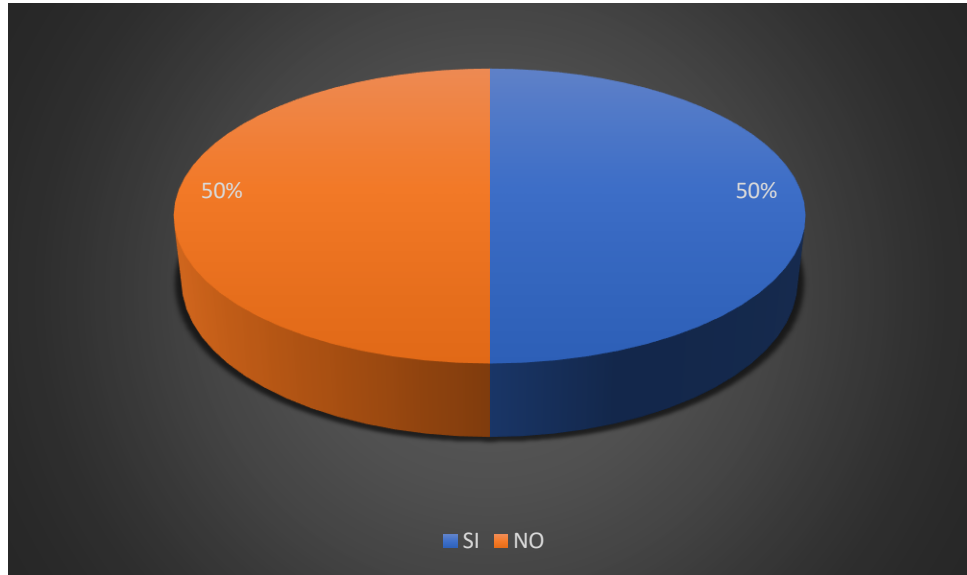


Gráfico N° 17

Interpretación:

De los fiscales encuestados de la Fiscalía Provincial de Huánuco se tuvo como resultado que el 50% asegura que si se realiza un adecuado análisis por parte de los peritos de tránsito en cada caso que ven, mientras que un 50% afirma que no se realiza un adecuado análisis por parte de los peritos de tránsito.

8. ¿Señor Fiscal Ud. Cree que los Dictámenes Periciales emitidos por los peritos de tránsito como medios de prueba carecen de objetividad?

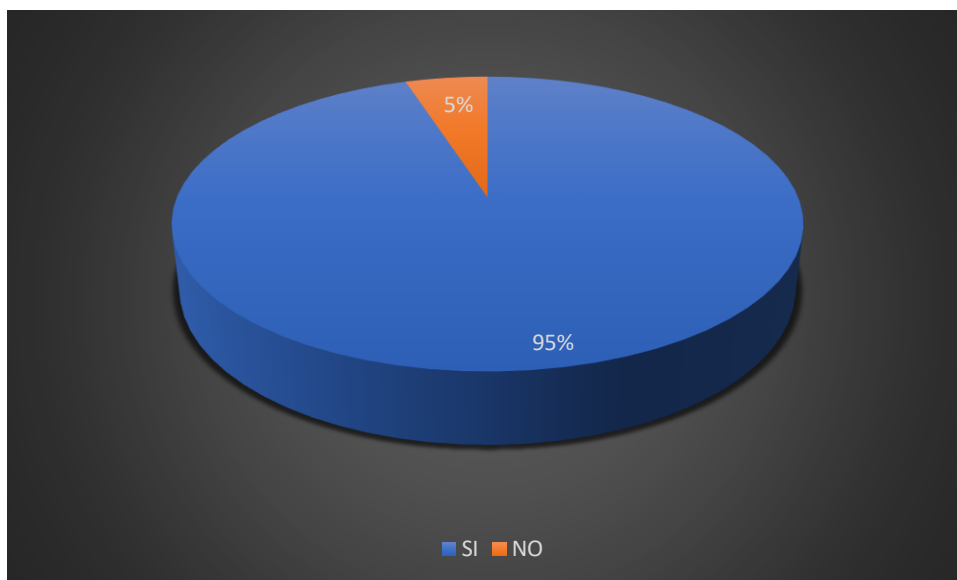


Gráfico N° 18

Interpretación:

De los fiscales encuestados de la Fiscalía Provincial de Huánuco se tuvo como resultado que el 95% asegura que carecen de objetividad los dictámenes periciales emitidos como medios de prueba por parte de los peritos de tránsito, mientras que un 05% afirma que no está informado sobre estos cambios.

9. ¿Señor Fiscal Ud. Cree, que al no emitir Dictámenes Periciales con criterios objetivos se está vulnerando Principios como: Legalidad, Igualdad y proporcionalidad?

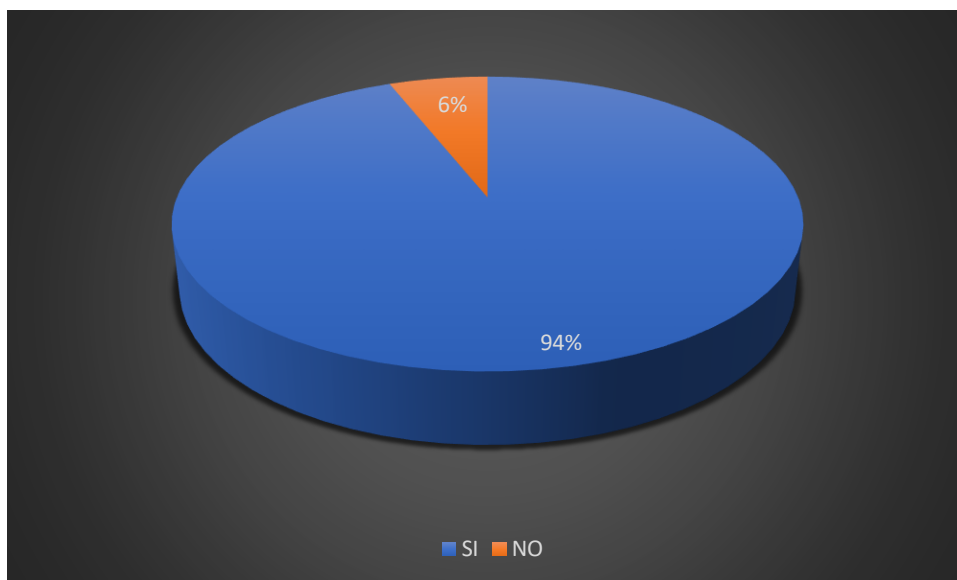


Gráfico N° 19

Interpretación:

De los fiscales encuestados de la Fiscalía Provincial de Huánuco se tuvo como resultado que el 94% asegura que se vulnera los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad al no emitir dictámenes periciales objetivos, mientras que un 06% afirma que no está informado sobre estos cambios.

10. ¿Señor Fiscal Ud. Cree que la prueba pericial es un factor determinante al momento de calificar un determinado delito?

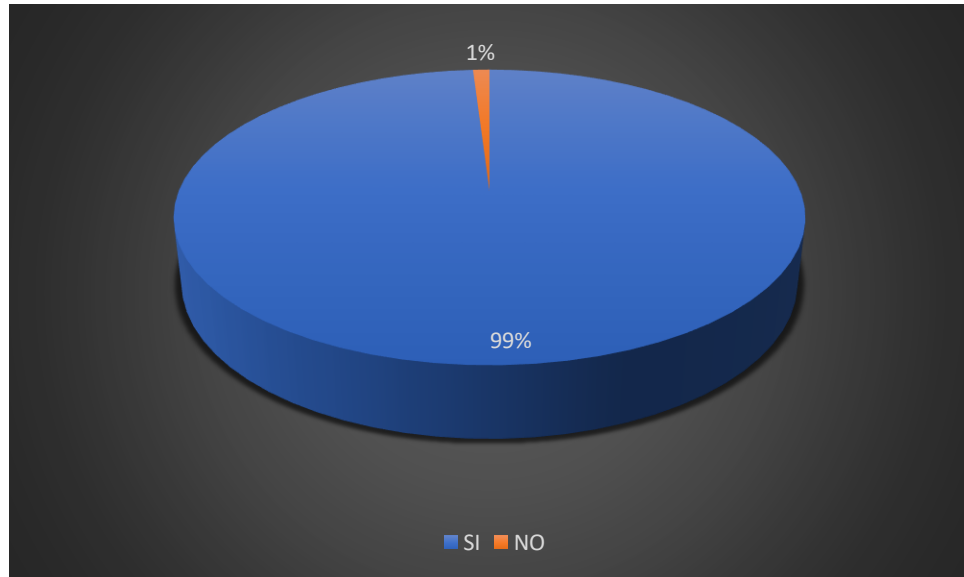


Gráfico N° 20

Interpretación:

De los fiscales encuestados de la Fiscalía Provincial de Huánuco se tuvo como resultado que el 99% asegura que si, que la prueba pericial es un factor determinante al momento de calificar una denuncia, mientras que un 01% afirma que no es un factor determinante.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Que de la validación realizada a nivel de los criterios propuestos de la presente investigación, se tiene que en la mayoría de casos se tiene que la creen que el dictamen pericial de tránsito no está organizado lógicamente, la pericia, esto tipificado en Doctrina, en el Artº 172 del Código Procesal Penal que expresamente señala cuando procede una pericia.

No cabe duda que en ese ámbito de aplicación se tiene que los resultados de los cuadros analizados o los instrumentos aplicados entornan en merito a la existencia de una desproporcionalidad de principios y derechos que se hace cuando no se realiza un buen Dictamen Pericial de Tránsito en el delito de Accidente de tránsito

También el resultado de las encuestas arrojó cifras de fiscales abismales que creían que solo bastaría con el Dictamen Pericial para abrir un debido procedimiento de investigación.

Dicha desproporcionalidad basado en que no está lo suficientemente motivado o en un orden lógico y conciso el Dictamen Pericial.

Pues como ya se sabe hay casos como este y no solo en los delitos ya mencionados, sino que esta mala práctica en todos los delitos en los cuales requieren de una pericia para poder esclarecer los hechos materia de imputación.

Con los antecedentes vistos los cuadros estadísticos que son la representación de los pensamientos de los encuestados nos reveló que se debe realizar un análisis más minucioso de los hechos que posteriormente serán usados para el Dictamen Pericial respectivo.

También quedo claro que las pruebas juegan un papel muy importante para la configuración y la debida motivación de los Dictámenes Periciales.

CONCLUSIONES

- 1.** Se concluye que el ministerio publico toman a la prueba pericial como un factor muy importante para la calificación de un determinado delito
- 2.** Se concluye que según el Ministerio Publico, los dictámenes periciales no carecen de objetividad
- 3.** Se concluye que un dictamen pericial no es lo suficientemente para abrir los procedimientos de investigación.
- 4.** Se concluye que existe conocimiento de parte del ministerio público en relación a la pericia.
- 5.** Se concluye que al no realizarlo de una manera eficaz un buen dictamen pericial, nos encontraríamos a una desproporcionalidad de principios y derechos.
- 6.** Se concluye que se debería de tener más cuidado al analizar los hechos ya que estos darán como consecuencia a un dictamen pericial.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al ministerio público análisis muy exhaustivo con referente a los hechos para así poder emitir un dictamen pericial objetivo
2. Se recomienda tomarlo objetivamente un dictamen pericial para el inicio de un procedimiento de investigación
3. Se recomienda mejorar el método de la pericia en accidentes de tránsito para así obtener una eficaz realización de ello
4. Se recomienda emitir los dictámenes periciales, así no se vulneraría el principio de legalidad, proporcionalidad e igualdad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- B.** CAFFERATA NORES, José (2008) LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL. Editorial LexisNexis, Buenos Aires.
- C.** CANELO RABANAL, Raúl (2017) LA PRUEBA EN EL DERECHO PROCESAL PENAL SU VALORACIÓN TESTIMONIAL, DOCUMENTAL, PERICIAL Y SUCEDÁNEO. Editorial Grijley, Lima.
- D.** CUELLO IRIARTE, Gustavo (2008) derecho probatorio y pruebas especiales. Legis, Colombia.
- E.** DEVIS ECHANDÍA, Hernando (2012) COMPENDIO DE DERECHO PROCESAL TOMO I TEORÍA GENERAL DEL PROCESO. Editorial TEMIS, Colombia.
- F.** FRISANCHO APARICIO, Francisco (2018) EL NUEVO PROCESO PENAL TEORÍA Y PRÁCTICA. Editores Legales, Lima.
- G.** MAIER. Julio (2008) ANTOLOGÍA EL PROCESO PENAL CONTEMPORÁNEO. Editores Palestra, Lima.
- H.** NAKASAKI SERVIGÓN, César (2017) EL DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL DESDE LA PERSPECTIVA DEL ABOGADO LITIGANTE. Gaceta Jurídica, Lima.
- I.** NAKASAKI SERVIGÓN, César (2017) EL DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL DESDE LA PERSPECTIVA DEL ABOGADO LITIGANTE 1° REIMPRESIÓN. Gaceta Jurídica, Lima.
- J.** PICÓ I JUNOY, Joan (2017) PERITAJE Y PRUEBA PERICIAL. Editorial Bosch Procesal, España.
- K.** VARGAS MELÉNDEZ, Rikell (2019) LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL EN EL PROCESO PENAL. Editores del Centro, Lima.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “LA PERICIA DE TRÁNSITO EN LOS DELITOS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN LA FISCALÍA PROVINCIAL DE HUÁNUCO-2018”

TESISTA: Bach. Grover CIRIACO TARAZONA

| PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | VARIABLES | INDICADORES |
|--|---|---|--|--|
| <p>PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿Cuál es método que se aplica para realizar la pericia de tránsito en los delitos de accidente de tránsito en la Fiscalía Provincial Penal de Huánuco -2018?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</p> | <p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Determinar que método que se aplica al momento de realizar la pericia de tránsito en los delitos de accidente de tránsito en la Fiscalía Provincial Penal de Huánuco - 2018.</p> | <p>HIPOTESIS GENERAL:</p> <p>H₀. No existe método adecuado al momento de realizar la pericia de tránsito en los delitos de accidente de tránsito en la Fiscalía Provincial Penal de Huánuco -2018.</p> | <p>INDEPENDIENTE (X)</p> <p>X₁. La fiscalía provincial de Huánuco-2018.</p> <p>DEPENDIENTE (Y)</p> | <p>INDICADORES DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Eficiencia. - Eficacia. - Cantidad de procedimientos |

| | | | | |
|---|--|---|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> ○ ¿Cómo se analiza el factor determinante en las pericias de accidente de tránsito 2018? ○ ¿Cómo se analiza el factor determinante en las pericias de accidente de tránsito 2018? ○ ¿Cómo se analiza el factor contribuyente en las pericias de accidente de tránsito-2018? | <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Identificar cómo se analiza el factor determinante en las pericias de accidente de tránsito-2018. ○ Identificar cómo se analiza el factor determinante en las pericias de accidente de tránsito-2018. ○ Identificar cómo se analiza el factor contribuyente en las pericias de accidente de tránsito-2018. | <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:</p> <p>HE1. Existe un análisis inequívoco al momento de determinar el factor determinante en las pericias de accidente de tránsito 2018.</p> <p>HE2. Existe un análisis inequívoco al momento de determinar el factor determinante en las pericias de accidente de tránsito 2018.</p> <p>HE3. Existe un análisis inequívoco al momento de determinar el factor contribuyente en las pericias de accidente de tránsito-2018.</p> | <p>Y₁. La pericia de tránsito en los delitos de accidente de tránsito.</p> | <p>INDICADORES DE LA VARIABLE DEPENDIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fiscales. - Imputados. - Agraviados. |
|---|--|---|---|--|